

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**IMPACTO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE LOS
CENTROS DE CONTACTO EN EL CONVENIO DE
LA DOBLE IMPOSICIÓN DE PERÚ Y SUIZA.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

MOSQUERA CAMPOS, Juan Santos

ASESOR

Mtro. ZEVALLOS ECHEGARAY, Marco Manuel

Huánuco - Perú
2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 860-2018-DFD-UDH
Huánuco, 21 de noviembre de 2018.

Visto la Resolución N° 407-2018-DFD-UDH de fecha 28 de agosto que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado "IMPACTO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE CONTACTO EN EL CONVENIO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE PERÚ Y SUIZA", presentado por el Bachiller "Juan Santos MOSQUERA CAMPOS;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe Final de fecha 31 de agosto de 2018, el Mg. Marco Manuel Zevallos Echegary Asesor del Proyecto de Investigación "IMPACTO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE CONTACTO EN EL CONVENIO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE PERÚ Y SUIZA", *aprueba el informe final de la Investigación;*

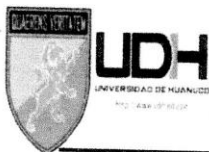
Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Juan Santos MOSQUERA CAMPOS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Hugo Romero Delgado	: Presidente
Abg. Lesly P. Bravo Meneses	: Secretaria
Mg. Wander Muñoz Pantigoso	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 860-2018-DFD-UDH
Huánuco, 21 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar fecha de sustentación el 24 de noviembre del 2018 a horas 09.30 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO GARCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Lima, siendo las 09:30 horas del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho se reunieron en el JR DOMINGO CASANOVÁ 149 - Sede IINGE los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 860-2018-DFD-UDH del 21 de noviembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Juan Santos MOSQUERA CAMPOS** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Dr. Hugo Romero Delgado	Presidente	<u>13</u>
Abg. Lesly P. Bravo Meneses	Secretaría	<u>12</u>
Mg. Wander Muñoz Pantigoso	Vocal	<u>12</u>

CALIFICATIVO : 12 DOCE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD

Dr. Hugo Romero Delgado
Presidente

Abg. Lesly P. Bravo Meneses
Secretaría

Mg. Wander Muñoz Pantigoso
Vocal

DEDICATORIA:

A JEHOVA.

Por darme vida y salud para poder culminar mi sueño, guiándome y protegiéndome, ser mi fortaleza y la luz que ha iluminado mi camino.

A MIS PADRES:

Ricardo Mosquera Guardamino y Zenobia Tarcila Campos Delgadillo.

Gracias por enseñarme los principios, valores que necesito para la vida y lograr mis objetivos

A mi esposa Blanca Violeta Díaz Oribe, por la paciencia, cariño y apoyo para forjar esta meta.

AGRADECIMIENTO:

A nuestra Universidad de Huánuco y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

“Por la ocasión para estudiar y el apoyo durante los años de estudio y permitir concluir la carrera”

A mi primo hermano Pedro Higinio Campos Zavala, por su apoyo incondicional para poder lograr los objetivos, sin el cual no habría llegado a este punto de mi vida.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

RESUMEN

Las últimas décadas se han caracterizado por un fuerte proceso de globalización, de las economías mundiales han sufrido un proceso de integración con gran impacto en materia tributaria y empiezan a generarse inconvenientes, entre ellos el de la doble imposición.

La doble imposición internacional consiste en la superposición de potestades tributarias de distintos Estados sobre la renta obtenida por un contribuyente, debido a la aplicación de criterios jurisdiccionales distintos” (Volman, 2005)

presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal identificar los problemas que se vienen presentando en el convenio con Suiza y que generan una doble imposición tributaria efectos que consisten básicamente en la fuerte presión fiscal que recae sobre el contribuyente que sufre dos veces un mismo impuesto sobre la misma ganancia, pudiendo influenciar de ese modo la toma de decisiones a la hora de invertir a nivel internacional.

Se ha desarrollado el trabajo en capítulos estipulados en los lineamientos que estipula la Universidad de Huánuco a través de la Facultad de Derecho, donde además se plasma las Conclusiones y las Recomendaciones a las que arribo la presente investigación.

PALABRAS CLAVES: Contrato, Empresa asociada, Tratados internacionales, Convenios bilaterales, Imposición, Convenio Unilateral, Convenio bilateral, Convenios multilaterales, Elusión, Potestad tributaria, Título oneroso, Impuesto Plurifásico, CDI.

ABSTRACT

The last decades have been characterized by a strong process of globalization, the world economies have undergone a process of integration with great impact in tax matters and begin to generate problems, including double taxation.

International double taxation consists of the superposition of tax powers of different States over the income obtained by a taxpayer, due to the application of different jurisdictional criteria. "(Volman, 2005).

The main objective of this research work is to identify the problems that have arisen in the agreement with Switzerland and that generate a double taxation effects that basically consist in the heavy tax burden that falls on the taxpayer who suffers twice the same tax on the same profit, thus being able to influence decision-making when investing internationally.

The work has been developed in chapters stipulated in the guidelines stipulated by the University of Huánuco through the Faculty of Law, where the Conclusions and Recommendations to which the present research is based are also recorded.

KEY WORDS: Contract, Associated company, International treaties, Bilateral agreements, Imposition, Unilateral agreement, bilateral agreement, multilateral agreements, circumvention, tax power, onerous title, multi-phase tax, CDI.

INTRODUCCIÓN

Con el decreto Supremo de fecha 28 de febrero del año 2014, fue ratificado el Convenio suscrito por el Gobierno de Perú y Suiza que reforma la doble tributación sobre los gravámenes sobre la renta y el patrimonio. Dicho suscrito es de suma importancia debido a que se complementa con las políticas económicas que formulan el fomento de la financiación en el territorio nacional.

Entre los aspectos a tener presente en los entes delegados para captar recursos como la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT, dicho acuerdo forma parte de los mecanismos que servirán en el intercambio de información para luchar contra el flagelo de la elusión fiscal. Una tributación doble o múltiple implica la acción de dos o más países, los cuales discurren el derecho a cargar una renta explícita.

Existen casos donde un mismo dividendo lo grava más de un Estado. Por medio de los suscritos, los Estados se comprometen a desistir en el cargo del gravamen a ciertos lucros, para acordar que solo uno es el encargado de ejecutar la medida, o en su defecto, se imponga la cancelación de manera compartida, toda vez que los dos Estados cubran una parte del gravamen total que la persona debe sufragar.

Según lo estipula la SUNAT, mediante los instrumentos de orden internacional, una manera de impedir una doble imposición, los Estados se comprometen a gravar una misma ganancia acordando la renuncia de manera voluntaria de uno de ellos en el caso, o que ambos realicen la cancelación de forma compartida, recaudando parte del gravamen que el sujeto debe sufragar.

Extraído de:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/fiscalidad-internacional-empresas/no-domiciliados-empresas/3263-04-convenios-para-evitar-doble-imposicion>

De acuerdo a Legales (2013) la dificultad de varios países, sobre todo las naciones en desarrollo es la cuantía en ingresos que salvaguardan los contribuyentes no domiciliados en comparación con los servicios que prestan de forma internacional.

Extraído de:

<http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/alertas/documento/doc/1042039280radD9D>

Normalmente dichas contribuciones se retienen de manera perentorias, lo que conduce a que el ofrecimiento del servicio de país a país no sea rentable o genere perdidas.

En consonancia con las leyes internas, los gravámenes cancelados en el exterior son honrados de manera parcial de acuerdo a las determinaciones de cada nación. Consecuentemente, el gravamen sufragado externamente no puede autorizar un exceso del mismo por parte del sujeto residente catalogado como exportador, lo cual implicaría un gasto marginal a las operaciones.

Desde el ámbito de la política fiscal, el impedimento o apaciguar la problemática de la doble o múltiple tributación, vincula una providencia de Estado para desistir o eliminar de forma voluntaria el recaudo de dichos gravámenes. Dicho fallo estribará de los intereses estratégicos que tengan el Estado con los capitales externos, o el fomento de las inversiones por concepto de exportaciones de capitales nacionales. Todo ello en el marco de las buenas relaciones y nivel de subordinación de los capitales foráneos en la estructura económica interna.

El propósito de la presente investigación es exponer la importancia de la observación de las normas tributarias, sus efectos internos en el fomento de la inversión en el marco de los Acuerdos suscritos de la Doble tributación con Suiza, así como también con otros países del continente, en pro de las buenas relaciones y el impulso del desarrollo económico nacional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Planteamiento del problema	10
1.2	Formulación del problema	12
1.3	Objetivo General	12
1.4	Objetivos Específicos	12
1.5	Justificación de la investigación	12
1.6	Limitaciones de la Investigación	13
1.7	Viabilidad o factibilidad	14

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	15
2.2.	Bases Teóricas	18
	2.2.1 Marco Legal	18
	2.2.2 Convenios para Evitar la Doble Imposición Vigentes Suscritos por El Perú con otros Países.	26
	2.2.3 Convenio Entre Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación.	31
	2.2.4 Diferencia con el MOCDE	32
	2.2.5 Exportación de Servicios desde El Perú a Suiza	34
	2.2.6 Ventajas De La Aplicación Del Cdi	45
	2.2.7 Mecanismos Para Evitar La Doble Imposición (Métodos De Solución De Doble Imposición)	45
	2.2.8 Ventajas y Desventajas de la Aplicación del Convenio de Doble Imposición	47
	2.2.9 Sistema Tributario Suizo - Sistema Tributario Peruano	50
	2.2.10 Convenio de Doble Imposición Internacional (Cdi)	57
	2.2.11 Consecuencias de la Doble Imposición	59
2.3.	Definiciones Conceptuales	61
2.4.	Hipótesis	63

2.5.	Variables	64
2.5.1.	Variable independiente	64
2.5.2.	Variable dependiente	64
2.6.	Operacionalización de las Variables	65

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación	66
3.1.1	Enfoque	66
3.2.2	Alcance	66
3.2.	Población y Muestra	66
3.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	67
3.4	Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información	68

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1.	Procesamiento de datos	69
4.2.	Contrastación y de hipótesis	79

CAPITULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS **80**

CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS	83

ANEXOS **85**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: ENCUESTA

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De esta forma los países en busca de soslayar los procedimientos comerciales y sus acciones arancelarias, convienen instituir un régimen que asignen las potestades arancelarias en pro de suministrar el canje de productos y servicios entre fronteras. Es así que los CDI son acuerdos de índole internacional suscritos en el marco de las leyes nacionales y la constitución, lo que establece una serie de procedimientos que impiden o enmiendan las problemáticas de doble tributación, con el fin de fomentar la cooperación extranjera y el intercambio de datos entre naciones.

Extraído de.

<http://www.siicex.gob.pe/SIICEX/resources/sectoresproductivos/GUIA%20CDI%20-%20CAN.pdf>

Algunas naciones pechan a los individuos o unidades productivas residentes en sus rentas, las cuales son obtenidas dentro de la nación y fuera de ella. En cambio otros pechan solo las que se generan a lo interno del país. Otros lo hacen de forma combinada.

Como consecuencia de ello, es normal que los individuos realicen actividades comerciales en el extranjero, lo que los somete a diversos impuestos sobre sus utilidades, realizadas bajo una sola transacción. Esto hace se desemboque en una doble o múltiple tributación, la cual uno o dos países discurren por la renta generada, y colocan al individuo en un dilema, donde el Estado resulta imponer sus regímenes en el asunto.

Desde el ámbito económico, la doble tributación obedece a un sobrecosto de las actividades operacionales en el extranjero, lo que es

ineficaz en la asignación de los capitales y va en contra del libre comercio mundial. Por ello, la doble tributación acaba con la imparcialidad por ser un principio necesario que distorsiona la toma de decisión de los individuos y del Estado como regulador de la materia fiscal.

Por esta razón, el Perú cuenta con una privilegiada posición como nación importadora y comercializadora de productos y bienes, con un nivel de dependencia del capital foráneo alto, lo cual puede afectar el flujo de divisas por ese concepto, alejando a los inversionistas externos, lo que afectaría los ingresos por la vía de la recaudación de impuestos.

De allí surgen múltiples interrogantes que devienen de la eliminación de la doble tributación por parte de los Estados. Las respuestas dan a entender que serán más los beneficios que traería tal decisión que perjuicios a los Estados, debido a la promoción de las exportaciones y el flujo de divisas por parte de los inversionistas extranjeros. Pero resulta que todo no es solo ganancias sino que también existen perjuicios por parte de los costos generados por tal iniciativa.

Otro de los aspectos a tomar en cuenta es el hecho que la mundialización de los sistemas económicos a dado pie a la tercerización de las operaciones empresariales, agilizando los procesos y permitiendo la fluidez de los servicios entre los actores del comercio internacional. Aunado a eso, el avance de la tecnología y los sistemas de comunicación aportan grandes beneficios para mejorar la gestión en los campos de las finanzas, logística y contabilidad.

Por tal motivo, se analiza el impacto tributario de los servicios de BPO (centros de contacto) referidos al marketing digital, ingeniería y servicios de minería bajo las leyes y reglamentos del convenio de la doble tributación entre Perú y Suiza.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿Qué problemas se vienen presentando en el convenio con Suiza y que generan la doble imposición tributaria en las inversiones en el Perú?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PF 1: ¿Cómo la eliminación de una doble carga tributaria, repercute en el nivel de las inversiones Suizas en Perú?

PF 2: ¿En qué medida el incremento de las inversiones, repercuten en la transferencia tecnológica y de conocimientos para las personas en el Perú?

1.3 OBJETO PRINCIPAL

Identificar los problemas que se vienen presentando en el convenio con Suiza y que generan una doble imposición tributaria.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar qué beneficios tiene la eliminación de la doble imposición tributaria en las inversiones de Suiza en el Perú.

OE2: Establecer si el incremento de las inversiones, repercuten en la transferencia tecnológica y de conocimientos para las personas en el país.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justifica su desarrollo como un recurso de apoyo porque:

- La importancia de la investigación amerita el interés por parte del Estado en buscar una adecuada solución al problema dentro de la política tributaria.

- Facultara tener conocimiento las normas tributarias en forma, la evasión y sus causas, asimismo el papel que desempeña la obligación de tributar. °
- Admitirá saber las causas que originan la deficiente aplicación de los Convenios para evitar la doble imposición en las empresas que prestan servicios en el Perú.
- Permitirá facilitar el intercambio de bienes y servicios de manera transfronteriza.
- Facilitará la cooperación internacional y el intercambio de información entre países y solucionar el problema de la doble imposición internacional.
- Encontrar la manera más adecuada para evitar la doble imposición en las operaciones comerciales que realizan los empresarios en el ámbito internacional.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada a cabo no está libre de ciertos obstáculos como cualquier otro; por lo que podemos señalar los siguientes aspectos que dificultaron la investigación:

- No se puede determinar con necesidad el impacto total que para un Estado significa tener un Convenio para evitar la Doble Imposición Tributaria con otro Estado.
- Los resultados que ha tenido el Perú debido a pocos convenios de Doble Imposición Tributaria referentes a la exportación de servicios con otros Estados, no se pueden identificar claramente debido a que son muy escasos.
- Carentes de antecedentes sobre investigaciones referente a la exportación de servicios a otros países.
- Falta de disponibilidad de algunos las instituciones publicas como privadas y profesionales de la muestra estudiada, debido al desinterés que evidencian.

- Precisa que la investigación está orientado al efecto tributario que tienen las inversiones de capitales Suizos, cuyos resultados han de precisar las generalizaciones de la investigación y el aumento de la inversión extranjera en el Perú.
- El presupuesto que sea aprobado puede modificar las características del tiempo de estudio, la recolección de los instrumentos por parte del investigador dependerá del presupuesto.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

- El estudio realizado articula las condiciones necesarias para su aplicación contando con la disponibilidad de elementos bibliográficos, financieros, humanos y materiales.
- La investigación es factible académicamente pues se ampara en sus bases teóricas y conceptuales.
- El estudio es plausible asequiblemente pues los recursos económicos necesarios para materializar dicha investigación serán de responsabilidad del investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los antecedentes de la investigación representan una ayuda, permite enriquecer y proporcionar un aporte a la investigación observando distintos enfoques del problema:

NIVEL NACIONAL

a) **“LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN A PROPÓSITO DE DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL”.**

Autor: SONIA VELÁSQUEZ VAINSTEIN,
Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú
Para optar el grado de Magister en Derecho Tributario

Conclusiones de la tesis

1. En el desarrollo de la presente investigación hemos observado que el problema de la doble imposición internacional surge debido a que los Estados, en virtud de su facultad tributaria, ejercen jurisdicción impositiva, según el criterio de vinculación que consideran más conveniente, con el único requisito que realmente exista una conexión mínima entre el sujeto pasivo y el Estado.
2. El derecho internacional establece límites a esa facultad absoluta de los Estados con el fin de lograr que cada Estado satisfaga sus intereses sin atentar contra los intereses de los otros y evitando cualquier forma ilegítima de extraterritorialidad.

3. Las normas del derecho tributario internacional no crean hechos imponibles, son normas distributivas que, dado el escenario explicado, tratan de evitar o atenuar el efecto nocivo de la doble imposición en el comercio internacional. No existe norma internacional expresa que prohíba la doble imposición, por lo tanto los Estados las complementan con sus normas internas.
4. Los criterios de vinculación, si bien admiten una clasificación sobre la base de su justificación, sean personales (nacionalidad, residencia, domicilio) u objetivos (fuente: lugar de origen de la renta), al ser utilizados por los Estados, estos les confieren connotaciones particulares que, a pesar de ser los mismos, tienen realización la siguiente investigación:

b) “ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LA COMPARACIÓN DE LOS MECANISMOS DE DOBLE IMPOSICIÓN DE CHILE Y ALEMANIA EN RELACIÓN CON EL PERÚ”

Autor: RORY DARWIN VÁSQUEZ MORALES

Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo – Perú - 2015

Para optar el título de Contador Público Auditor

1. La doble tributación, sus antecedentes y su evolución histórica dentro del marco de las leyes pertinentes, hacen una valoración en cuanto a los avances que ha tenido internacionalmente, en lo relativo a la Doble Tributación Internacional y a los métodos considerados por Chile y Perú para evitarla, es pertinente aclarar que si bien las legislaciones contemplan medidas unilaterales y bilaterales para el tratamiento del fenómeno tributario, lo cierto es que ninguna de ellas por separado ni en conjunto conseguirá eliminar en términos absolutos los efectos nocivos que la doble imposición genera en el intercambio de bienes, servicios, capital, tecnología y fuerza laboral.

2. En Alemania hasta ahora, la manera más efectiva de evitar dicho fenómeno son los convenios para evitar la doble imposición por la base constitucional sólida y estable que ha adquirido con el tiempo; sin embargo, eso no sucede con los países de Chile y Perú.
3. Dado que cada criterio tiene válidos fundamentos, pienso que debería buscarse un consenso internacional que, respetando la soberanía de los estados (Países Desarrollados y los países en desarrollo), logre uniformizar los criterios de vinculación en cuanto a su contenido para que al momento de aplicarlos no surja la superposición de jurisdicciones fiscales en el ámbito internacional.

NIVEL INTERNACIONAL

a) “ANÁLISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES”

Autor: MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ Y LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Universidad de Cuenca de Ecuador

Para optar el título de Contador Público Auditor

Conclusiones de la tesis

1. El convenio firmado por el Ecuador con los Países Miembros de la CAN mediante Decisión 578, se basa en el criterio de fuente que grava la renta del país de donde proviene el ingreso y también utiliza el criterio de residencia que grava las rentas en el país donde está domiciliado el contribuyente, en los casos de: los servicios personales en ejercicio de funciones oficiales, por servicios de transporte y las rentas obtenidas por títulos, acciones y otros valores.

2. El convenio analizado en nuestra tesis constituyen una herramienta importante en materia tributaria, que puede atraer mayor inversión extranjera.
3. Para eliminar la Doble Tributación existe el Método de Imputación en el cual permitirá al contribuyente deducirse su impuesto pagado en el caso de haber tributados dos veces y el Método de exención que permite gravar la renta en un solo país.
4. Los Principios aplicados en este convenio son reglas o normas que orientan la acción de los Países Miembros de la CAN y son: De no incriminación que todos los sujetos pasivos deberán pagar impuestos ya sea en un País
5. Miembro o en el otro, Principio de procedimiento amistoso ayuda a resolver las dificultades que se den en la interpretación del convenio. • La poca difusión del convenio de la CAN hace que muchas personas naturales y jurídicas desconozcan y no hagan uso de los beneficios que se les pueden presentar al acogerse a este convenio.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 MARCO LEGAL

Las implicancias tributarias de la exportación de servicios específicamente del impuesto a la Renta e impuesto General a la Ventas presentan:

- **Impuesto a la Renta**

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble obtenidos por los contribuyentes domiciliados en el país, sin tener en cuenta la

nacionalidad de las personas naturales ni el lugar de constitución de las empresas ni la ubicación de la fuente productora.

Grava a los contribuyentes no domiciliados en el país solo con respecto a la renta proveniente de fuente peruana, Efectos del Impuesto a la Renta. Ejemplo, la Empresa A, domiciliada en el Perú, presta servicios de consultoría a la Empresa B, domiciliada en Suiza. El servicio se presta íntegramente en Suiza. Para ello la Empresa B le paga una retribución a la Empresa A por los servicios prestados. En este caso, el ejemplo se grafica de la siguiente manera:



Gráfico: Elaborado por el investigador

Según el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias.- De acuerdo con la Ley del impuesto a la Renta (LIR) vigente en el Perú, las personas jurídicas domiciliadas tributan por sus rentas de fuente peruana y extranjera, mientras que las personas jurídicas no domiciliadas tributan solo por sus rentas de fuente peruana. (DECRETO SUPREMO N° 007-2018-EF, 2018)

La Empresa A tributa no solo por sus rentas de fuente peruana, sino también por las rentas que obtenga en el extranjero. Para determinar qué tipo de rentas se consideran rentas de fuente peruana, me remito al Artículo N° 9 del Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece los criterios de conexión para que un tipo de renta determinado se considere fuente peruana.

En el caso de servicios, el inciso e) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que se consideran rentas de fuente peruana las originadas en actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en territorio nacional.

En este caso, nuestro ordenamiento jurídico ha optado por considerar a las rentas por servicios como rentas de fuente peruana teniendo como criterio el lugar de prestación del servicio

En el ejemplo, debido a que el servicio se presta íntegramente en Suiza, las rentas derivadas de dicho servicio se consideran rentas de fuente extranjera por efectos tributarios en nuestro país.

Sin perjuicio de la calificación de dichas rentas como de fuente peruana o extranjera, la empresa domiciliada siempre va a tributar por dichas rentas, debido a que las empresas domiciliadas tributan por sus rentas de fuente mundial.

De esta forma, al momento de realizar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, así como realizar el correspondiente pago, la empresa A deberá considerar a las rentas generadas por los servicios prestado a la Empresa B y gravarlos con la tasa aplicable (por el 2017, las tasa del impuesto a la Renta corporativo es de 29.5%)

Supongamos por un momento que la legislación suiza tiene el mismo criterio de conexión para los servicios, considerando como rentas de fuente local a aquellos servicios que son prestados en el país. En esta caso, vemos que la Empresa A está prestando servicios en Suiza con los que está generando rentas de fuente suiza siendo una persona jurídica no domiciliada. En este caso, la Empresa A también se encuentra gravada en Suiza por sus rentas de fuente suiza.

En este caso se produce un fenómeno denominado Doble Imposición jurídica, debido a que, por una misma renta, la Empresa A se encuentra gravada en dos jurisdicciones distintas.

Para ello, la propia Ley de Impuesto a la Renta, ha previsto un método para solucionar este problema, el cual se encuentra en el inciso e) del Artículo 88 de dicha norma. Este señala que los contribuyentes podrán deducir del impuesto a la Renta a pagar (en calidad de crédito), los impuestos a la renta abonados en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas por esta Ley, siempre que no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media de contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero, ni el impuesto efectivamente pagado en el exterior. Asimismo, indica que el importe que no se utilice en el ejercicio gravable, no podrá compensarse en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna.

En el caso de personas jurídicas que realizan actividades empresariales la tasa peruana es de 29.5%, debido a que solo están gravadas con impuesto a la Renta de tercer categoría, En este caso, lo que el inciso e) del Artículo 88 de la LIR quiere señalar es que el impuesto pagado en el extranjero (en nuestro caso, en Suiza) podrá ser utilizado como crédito contra el impuesto a la Renta a pagar en el Perú, siempre que no exceda del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente

a las rentas obtenidas en el extranjero, ni el impuesto efectivamente pagado en el exterior.

Como veremos más adelante, frente a estos problemas de doble imposición surgen los Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) celebrados con otras jurisdicciones, de modo tal que se pueda asignar de manera efectiva las potestades tributarias, evitando así que se produzcan estos conflictos.

- **Impuesto General a las Ventas**

El Impuesto General a las Ventas (Impuesto al valor agregado). Grava la venta en el país de bienes mueble, la importación de bienes, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y la primera venta de inmueble que realicen los constructores de los mismos.

También conocido como IGV y en otros países como Impuesto al valor agregado o añadido (IVA), es un impuesto indirecto, de alcance nacional, plurifásico no acumulativo que grava las ventas realizadas en el país, así como también las prestaciones de servicios, los contratos de construcción y las importaciones de bienes.

Un tema importante que tener en consideración es la aplicación del Impuesto General a las Ventas para el caso de exportación de servicios. La totalidad de Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por el Perú, así como la gran mayoría de CDI en el mundo rigen para Impuestos a las rentas y/o sobre el Patrimonio, debido a que usualmente el IGN (O EL IVA en otros países) toma un criterio nacional para gravar con dicho impuesto (n nuestro caso, por ejemplo, venta de viene en el país o utilización de servicios en el país, etc), por lo que rara vez nos

encontraremos frente a un caso de doble imposición en el caso del IGV.

El Artículo 1 de la Ley del IGV señala que dicho impuesto grava:

- La venta en el país de bienes muebles
- La prestación o utilización de servicios en el país.
- Los contrato de construcción
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

En ese sentido el artículo 33 de la Ley del IGV modificado por la LEY N° 30641 establece que los servicios se consideraran exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e ingresos.
- El servicio sea presta por una persona domiciliada en el país
- El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.
- Para tal efecto de los señalada anteriormente el exportado de servicios deberá, de manera previa, está inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.
- Resumiendo el siguiente cuadro, el imp0cto tributario que se generara en el impuesto a la Renta y el IGV respecto a una exportación de servicios prestado por una empresa domiciliada en el Perú dentro de la Legislación, sin tener en cuenta la aplicación del CDI Perú - Suiza:

Esquema de distribución de las normas de implicancias tributarias

CONTRIBUYENTE	EMPRESA DOMICILIADA EN PERÚ	
IMPUESTO A LA RENTA	Tributa 29.5% por su Renta de Fuente Peruana	Tributa por su Renta Fuente Extranjera
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	<p>Tributa por servicio préstamo en el país, salvo que califique como exportación de acuerdo con el artículo 33 de la LIGV que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitirlo de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e ingresos. b) Que se prestado por una persona domiciliada en el país c) Que el usuario del servicio sea una persona no domiciliada d) Que el uso, explotación o aprovechamiento del servicio por parte del no domiciliado tenga lugar en el extranjero. <p>El artículo 33 de la Ley del IGV ha calificado ciertas a operaciones como exportación de servicio en requerir el cumplimiento de los requisitos antes indicados.</p> <p>La exportación de servicios de acuerdo con la Ley del IGV da derecho al saldo a favor del exportador que constituye el IGV de compra de las adquisiciones de bienes y/o servicios destinados a la prestación de dichos servicios. Dicho saldo podrá ser utilizado como crédito contra otras deudas tributarias y en su defecto, podrá ser materia de devolución al contribuyente.</p>	

- **Comprobante de Pago**

El Comprobante de Pago Electrónico es la versión virtual que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios, siempre que haya sido emitido por sistema acreditado por la SUNAT.

De acuerdo con el literal d) del numeral 1.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP) en las operaciones de exportación consideraras como tales por las normas del impuesto General a las Ventas (IGV), se debe emitir una factura de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Comprobante de pago.

En ese sentido, el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago precisa que las factura utilizada en operaciones de exportación, contendrán los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo contener de manera adicional dentro del mismo documento la traducción a otro idioma,. Así mismo, respecto al número de RUC se precisa que la factura emitida no consignara dicho número de tratarse de operaciones de exportación. Por otro lado, en el caso de la segunda copia: SUNAT, la misma será archivada para ser entregada a dicha entidad cuando esta lo requiera.

Es importante mencionar que la factura a emitirse por los exportadores de servicios no debe emitirse conforme las normas vigentes en el país donde reside o domicilie el usuario del servicio es decir Suiza. Sino que deben contener como se ha mencionado anteriormente, los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago peruano.

2.2.2 CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN VIGENTES SUSCRITOS POR EL PERÚ CON OTROS PAÍSES.

- Brasil .
- Chile
- Canadá .
- Corea del Norte
- México .
- Portugal
- Suiza

Bajo la aplicación de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el cual busca evitar la doble imposición entre los países miembros de la CAN (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) pero que sustancialmente distinto a los demás CDI suscritos por el Perú.

Para uniformizar los CDI, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (MOCDE). Cabe señalar sin embargo que en tanto el MOCDE tiene como principal objetivo fomentar el comercio para países exportadores de capital, algunos países en vías de desarrollo (como el Perú) incluyen cláusulas recogidas de otro tipo de modelos (modelo de la ONU) que buscan proteger a los países importadores de capital.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN

a) Ámbito de Aplicación.- Una de las primeras consideraciones mencionadas previamente en los análisis anteriores, es que los CDI se aplican a los impuestos sobre la renta y/o el patrimonio. Esto se encuentra recogido en el Artículo 2 del MOCDE, en los CDI suscritos por el Perú.

Adicionalmente, el Artículo 1 del MOCDE, recogido también en los CDI suscritos por el Perú, señala que el CDI se aplica a las personas residentes en uno o ambos Estados contratantes.

Detengamos un momento sobre este punto. De acuerdo con los señalado en el propio MOCDE y los CDI suscritos por el Perú, no es necesario que intervenga un residente de cada Estado contratante para que se aplique el CDI. Por ejemplo, imaginemos que un residente en Suiza alquila un inmueble situado en el Perú a un residente Boliviano. De acuerdo con las normas internas peruanas, el ingreso percibido por el sujeto domiciliado en Suiza es de fuente peruana, debido al lugar de ubicación del inmueble, por lo que el no domiciliado deberá tributar en el Perú. (Imposición, Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

En Suiza por su parte, el residente suizo tributa por sus rentas de fuente mundial, por lo que deberá considerar el ingreso percibido por el inmueble en Perú como parte de sus ingresos de fuente extranjera.

Como vemos, en este caso se aplica el CDI Perú-Suiza sin la necesidad de que intervengan residentes de ambos países.

b) Concepto de Residencia.- Los CDI se aplican a residentes de uno o ambos estados contratantes. Ante ello, es necesario entender que se entiende por “residente” para efectos de la aplicación de un determinado CDI.

En primer lugar el Artículo 3 del MOCDE define lo que se entiende por “persona” y “sociedad”. De esta forma, señala que el término “persona” comprende a las personas física, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas. Por “sociedad” se entiende a cualquier persona jurídica que se consideres personas jurídica a efectos impositivos. Vemos que en el caso de sociedades, el MOCDE se ha remitido a la legislación interna de cada país para determinar quien es considerado persona jurídica

En el caso peruano, debemos remitirnos al Artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) para determinar quiénes son personas jurídicas para efectos tributarios.

Por otro lado, el Artículo 4 del MOCDE señala que personas o sociedades son consideradas residente de un Estado contratante. Así señala que un residente es toda persona que en virtud de la legislación interna de un Estado, este sujeta a imposición en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección u otro criterio de naturaleza análoga. Esto quiere decir que nuevamente, debemos remitirnos a las normas sobre residencia que se encuentran en la LIR para determinar cuándo una persona (definida previamente en el Artículo 3 del MOCDE) es residente en el Perú. (Imposición, Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Sin embargo, el Artículo en cuestión continua y señala que, pese a lo señalado, no se considerar residente a las personas que se encuentran sujetas a imposición en un Estado exclusivamente por sus rentas de fuente local, Esto es importante debido a que, por ejemplo, en el caso peruano, una sucursal de una empresa no domiciliada se considerar domiciliada en el Perú, pero solo tributa por su rentas de fuente peruana, por lo que no puede ser considerara como residente para efectos de la aplicación del CDI.

Finalmente, el Artículo 4 del MOCDE establece ciertos criterios para solucionar el problema de doble residencia, tanto para las personas naturales (señalando criterios como vivienda permanente, centro de intereses vitales, entre otros) como para las personas jurídicas (en el caso del MOCDE, el criterio es la sede de dirección efectiva)

c) Establecimiento Permanente.- Un tema importante que considerar en el caso de los CDI, debido a su aplicación recurrente, es el concepto de establecimiento permanente, La importancia de este artículo nace principalmente por el Artículo 7 del MOCDE que regula los beneficios empresariales, ya que dicho artículo señala que los beneficios de una empresa de un Estado contratante solo sean sujetos a imposición en dicho Estado, salvo que realice la actividad en el otro Estado contratante a través de un establecimiento permanente en cuyo caso se pasar de tributación exclusiva en residencia a tributación compartida.

No obstante, lo señalado, al concepto de establecimiento permanente también puede encontrarse a lo largo de los demás Artículo del MOCDE, tales como el Artículo 10 sobre dividendos y el artículo 11 sobre intereses.

Al respecto, el Artículo 5 del MOCDE recoge el concepto de Establecimiento permanente para efectos de la aplicación de los CDI y señala 3 modalidades de establecimiento permanente, de acuerdo con dicho Artículo:

- ❖ Lugar fijo de negocios El numeral 1 del Artículo 5 del MOCDE señala que por Establecimiento Permanente debemos entender, el principio a un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

En cuanto a la fijeza, debemos entender esto desde un punto de vista espacial y temporal. En cuanto al plano espacial (location test), si bien el lugar no debe ser estrictamente inamovible, si tiene que tener cierta relación geográfica para poder considerarse un lugar fijo. Es así que, si dicho lugar fijo se desplaza esporádicamente alrededor de varios

Estados, no se podrá considerar que tiene fijeza para efectos del CDI. Si, en cambio se mueve dentro de una zona determinada con coherencia geográfica, pese a su movilidad, puede ser considerado un lugar fijo.

Así mismo en lo que respecta a la actividad empresarial de la empresa (business test), debe entenderse que estamos frente a la actividad principal de dicha empresa (core business) y no a actividades incidentales.

- Obra o proyecto de construcción o instalación El MOCDE señala que solo se consideraran como Establecimiento Permanentes aquellas obras o proyectos de construcción o instalación cuya duración excede los 12 meses.
- Agente dependiente De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 5 del MOCDE, cuando un agente dependiente actúe en nombre de una empresa y ejerza habitualmente facultades de concluir contratos en nombre de dicha empresa, se considera que existe un Establecimiento Permanente respecto de las actividades que el agente realice para la empresa.
- Cabe señalar que al igual que en el lugar fijo de negocios, se busca que la actividad que realice el agente dependiente sea parte de la actividad principal (core business) de la empresa.

2.2.3 CONVENIO ENTRE PERÚ Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.

El 13 de marzo del 2014 entro en vigor el Convenio entre Perú y Suiza para evitar la Doble Tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos a la renta y el patrimonio, y aplicable el 01 de enero del 2015. (Legales, 2013)

¿Cómo SE APLICAN LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN?

En la práctica, la aplicación de los CDI implica analizar si las leyes internas de los países gravan la renta obtenida y si ante dicha circunstancia, el CDI elimina dicha doble imposición. Para ello es útil seguir los siguientes pasos:

- I. Identificar si la legislación interna del Estado donde se realiza la operación, grava la renta obtenida de la operación internacional.
- II. Si la renta estuviese grava conforme al i), deberá verificarse si el CDI es aplicable y si el sujeto que obtiene la renta tiene derecho a los beneficios del CDI.
- III. Si el CDI resulta aplicable, debe identificarse cuál de las disposiciones (artículos) del CDI resulta aplicable y a cuál de los Estado corresponde el derecho a gravar la renta.
- IV. Por último, deberá identificarse si el CDI concede reducciones impositivas; créditos o exenciones que beneficien al perceptor del ingreso.

Las disposiciones del CDI permiten identificar cuál de los Estados gravara las rentas y como. En ese sentido, el CDI no establece tributos que no se encuentren establecidos en las leyes de los Estado involucrados. Normalmente el CDI fija limite a la ley interna del país.

En el artículo 2 del CDI entre Perú y Suiza se indica que los impuestos actuales a los que se aplica dicho convenio son:

- a) En el caso del Perú, los impuestos sobre la renta establecido en la ley del Impuesto a la Renta.
- b) En el caso de Suiza, impuestos federales, cantonales o comunales que incluyen:
 - Sobre la renta (renta total, rentas del trabajo, rentas del patrimonio, beneficios industriales y comerciales, ganancias de capital y otras rentas)
 - Sobre el patrimonio (patrimonio total, bienes muebles e inmuebles, activos empresariales, capital pagado y reservas y otros rubros del patrimonio)

Al igual que los demás CDI suscritos por el Perú, **el CDI con Suiza** sigue la línea del MOCDE, con ciertas diferencias. (Legales, 2013)

2.2.4 DIFERENCIA CON EL MOCDE

a) Residencia.- En el caso de personas jurídicas, es que la persona jurídica es residente en el lugar en donde se encuentre su sede de dirección efectiva. El numeral 3 del Artículo 4 del CDI entra Perú y Suiza señala que en caso exista un problema de doble residencia de una persona jurídica, la manera de resolverla será un trato de común acuerdo teniendo en cuenta su sede de dirección efectiva, su lugar de constitución por otros procedimientos.

b) Establecimiento Permanente.- El Perú ha incorporado ciertas disposiciones del Modelo ONU a sus CDI. Tal es el caso del Establecimiento Permanente que se encuentra recogido en el Artículo 5 del CDI entre Perú y Suiza.

c) Dividendos.- El Artículo 10 del MOCDE establece una regla de tributación compartida en ambos Estados contratantes para el caso de la distribución de dividendos. Sin embargo, el artículo establece un límite máximo cuando los dividendos son pagados por un Estado contratante un beneficiario efectivo del otro Estado contratante.

El MOCDE establece límites a las tasas de imposición de 5% cuando el beneficiario efectivo es una sociedad (distinta a una partnership) que posea directamente el menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos, y de 15% en cualquier otro caso.

d) Intereses.- El Artículo 11 también establece una regla de tributación compartida, estableciendo una tasa máxima en el país del cual procedan los intereses (país de la fuente). En el caso del CDI Perú - Suiza, este límite es de 15%

Sin embargo, se aplica un límite máximo del 10% del importe bruto de los intereses siempre que dicho interés sea pagado.

a) En relación con la venta al crédito de cualquier equipo industrial, comercial o científico.

b) Por un préstamo de cualquier concedido por un banco.

e) Regalías.- El Artículo 12 del MOCDE regula la tributación en el caso de las regalías procedentes de un Estado contratante y cuyo beneficiario efectivo es residente en el otro Estado contratante. Al respecto este artículo recoge una regla de

tributación exclusiva en el país de residencia del beneficiario efectivo.

Regalías.- comprende los pagos por el uso o el derecho al uso, de derechos de autor, patentes, marcas de fábrica, diseños o modelos, planos, formulas o procedimiento secreto u otra propiedad intangible o por el uso o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicas e incluye pagos de cualquier naturaleza respecto a películas cinematográficas u obra grabadas en películas, cinta y otros medio de producción destinados a televisión.

f) Cláusula De La Nación Más Favorecida.- El CDI Perú- Suiza establece una clausula unilateral en donde Suiza es el Estado más beneficiario y Perú el estado Concedente.

En el Artículo 10 de su protocolo establece una CNMF aplicable para dividendos, intereses y regalías y estique Perú celebre un acuerdo o convenio con un tercer Estado cualquiera en el cual exima de impuestos a los dividendos, intereses y regalías o pacte una tasa menor para las mencionadas rentas pasivas.

Dichas modificaciones se aplicaran automáticamente desde la fecha en que las disposiciones del acuerdo o convenio posterior sean aplicables.

2.2.5 EXPORTACIÓN DE SERVICIOS DESDE EL PERÚ A SUIZA

La globalización de la economía y la tecnología también ha dado pie a que los servicios peruanos tengan competitividad de costos en los mercados externos europeos y más aun a la tercerización de los procesos de producción, dentro de ellas tenemos: ITO, BPO Y KPO: (Comercio)

EL OUTSOURCING O LA TERCERIZACIÓN

El outsourcing o la tercerización es una herramienta que le permite a las empresas enfocarse en hacer lo que realmente hacen bien

La tercerización surge como respuesta al postulado ya conocido que reza que no existe una empresa que sea realmente productiva en todas sus actividades y como se sabe, las empresas modernas, tienen muchos campos de actividad en los cuales es verdaderamente difícil alcanzar altos desempeños por sí mismas.

Pero antes de estudiar más a fondo el outsourcing, demos una mirada rápida a su historia:

Lo primero que debemos conocer es que los procesos de globalización han tenido fuerte incidencia en los desarrollos de la administración de nuestra época, estos mismos procesos han hecho que la competencia sea mucho más feroz, que la tecnología se desarrolle más velozmente y, por supuesto, que empresas que comúnmente operaban en mercados locales llegaran a internacionalizarse entrando a morder porciones de mercado de las grandes corporaciones establecidas.

Este hecho golpeó a grandes firmas, las cuales, en sus intentos por conservar su supremacía han desarrollado herramientas que realmente no son descubrimientos recientes, pero que a la postre se constituyen en nuevos desarrollos. Uno de ellos es el outsourcing, que prácticamente nació en la IBM como una estrategia ante los nuevos competidores.

Sumada a la globalización económica se presentó a finales de los 80 una recesión económica mundial que obligó a las firmas a establecer la reducción de costos como política de competitividad y eficiencia. Esta coyuntura permitió que la tercerización tomara aún más fuerza, ya que, además de incrementar la especialización, permitía reducir costos.

Definición. Outsourcing es el proceso en el cual una firma identifica una porción de su proceso de negocio que podría ser desempeñada más eficientemente y/o más efectivamente por otra corporación, la cual es contratada para desarrollar esa porción de negocio. Esto libera a la primera organización para enfocarse en la parte o función central de su negocio

Ya conociendo un poco mejor de dónde surgió el outsourcing, tratemos de comprender cuáles actividades son susceptibles de ser tercerizadas:

Hoy por hoy el outsourcing está muy difundido en el ambiente empresarial, tal vez esta situación ha dado pie a errores, ya que en muchos casos se han dado en outsourcing operaciones o procesos que en lugar de mejorar el desempeño organizacional lo han empeorado. Esto se debe a que la decisión de tercerizar no se toma con base en un análisis suficiente, sino que se toma con base en el instinto o en experiencias que han tenido otras empresas.

Antes de dar una parte de la operación de la compañía en outsourcing se debe adelantar un estudio concienzudo que cuente con la suficiente información en todas las áreas, costos, recursos humanos, management, entorno económico, proveedores,...

Todas las actividades de una empresa son tercerizables, a excepción de las que componen su “core business”, es decir, la norma básica y más importante es no dar en outsourcing ninguna de las funciones o áreas que se consideran como fundamentales en la empresa. Por Ejemplo, Microsoft nunca hará outsourcing de la programación y el desarrollo de su software, esa es su labor fundamental, pero sí lo hará con el servicio de entrega de mercancía.

Hay actividades que generalmente cualquier empresa puede dar en outsourcing como: el manejo de la nómina, la cobranza de cuentas de difícil recuperación y en general los asuntos legales, algunos proceso productivos, investigación de mercados o campañas promocionales y los servicios generales de aseo, comedor o vigilancia.

Las principales ventajas que genera el outsourcing se presentan en la reducción de costos y en el aumento de la calidad como consecuencia de enfocarse en su verdadera competencia. A pesar de presentar grandes ventajas, el outsourcing también tiene inconvenientes, el siguiente caso muestra algunos de ellos:

En los Estados Unidos la Kodak Corporation envió fuera de la empresa sus operaciones de procesamiento de datos, hacia una instalación especial que IBM construyó y maneja para Kodak. Se estiman los ahorros de Kodak (al obtener sus datos de fuente externa) en varios cientos de millones de dólares en la próxima década, fundamentalmente debido a la mayor eficiencia derivada del uso de mejor tecnología, economías de escala, prácticas innovadoras de software y personal más capacitado. También es cierto que Kodak perdió así control sobre los mecanismos de obtención de datos, puesto que debe solicitar a IBM cualquier

variación o innovación que desee, a la vez que depende de su tercerista en cuanto a tiempos y métodos de implementación.(1)

Debido a la importancia que toma el tercero en el desarrollo del negocio, se debe buscar que el acuerdo de outsourcing traspase las fronteras de la simple subcontratación para entrar en el campo de las alianzas, con ello se asegura un mayor compromiso por parte del contratista, además, si tomamos el caso presentado arriba, la confidencialidad debe ser un punto clave de la tercerización, ya que se le está dando información clave del negocio al tercero.

Concluyendo, aunque el outsourcing tiene mucho que ver con la subcontratación, no sólo es eso, es más bien establecer alianzas con firmas colaboradoras que harán más eficientes nuestras tareas fundamentales:

a) BPO (centros de contacto).- Este servicio consistente en la subcontratación de funciones de procesos de negocios a proveedores externos de una compañía, específicamente referido centro de contacto, en la modalidad de call center, como es la atención al cliente, telemarketing, cobranzas, entre otros.

- Empresas con catorce años de existencia en la gestión de actividades non-core de las empresas en diferentes industrias.
- Las exportaciones del sector en el 2015 alcanzaron los US\$ 216 millones. Crece en promedio 10% anual.
- Más de cincuenta empresas, veinticinco mil posiciones y cuarenta mil colaboradores.
- Empresas con estándares de calidad internacional: 54% ISO y 20% COPC.
- Servicios con mayor demanda:
 - Gestión de cobranza

- Atención al cliente
- Venta y telemarketing
- Mesa de ayuda
- Gestión de base de datos
- Fidelización

b) **Software.**- Consiste en el desarrollo de programas informáticos con el objeto de resolver problemas de gestión de una empresa, a través del uso de las tecnologías de la información:

Se desarrolla software en algunas áreas como comercio electrónico, gestión ambiental, videojuegos, entre otros.

En los últimos seis años, la industria nacional del software generó casi 20 mil puestos de trabajo, según la firma peruana VBG Sistemas.

El mercado de software, que provee soluciones informáticas y móviles que permiten optimizar procesos relacionados con la gestión, seguridad ocupacional, transacciones financieras o comerciales, soluciones para pymes, aplicaciones para la banca, ente otros rubros, tiene gran potencial en nuestro país. Las razones son el crecimiento sostenido del comercio mundial de productos creativos, la competitividad de este sector y la digitalización creciente y acelerada de la industria.

Según la firma peruana **VBG** Sistemas, en los últimos seis años la industria nacional del software creció a un ritmo promedio anual cercano al 15%, aportando casi 20 mil puestos de trabajo.

Siguiendo este panorama, el Perú exporta el 10% de lo que produce que equivale a 28 millones de dólares, según la Asociación Peruana de Productores de Software (APESOFT). Comparando al Perú con Argentina, Costa Rica y Uruguay esta cifra es mínima, ya que Argentina y Costa Rica exportan entre 700 a 1000 millones de dólares. El software que

más se produce en el Perú es por encargo, sector que tiene una tasa de crecimiento de 17%, según cifras de esta asociación. Luego se desarrolla software para áreas determinadas como comercio electrónico, portales, gestión ambiental, salud, minería, entre otros, así como aplicaciones para dispositivos móviles y videojuegos.

- c) **Franquicias**.- Son un sistema de comercialización de productos, servicios y/o tecnología, basado en una estrecha colaboración continua entre empresas jurídicas y financieramente independientes.

El franquiciante le transmite al franquiciado una gama de conocimientos y experiencias (Know How) que le permiten llevar a cabo la operación del negocio. ... Es uno de los sistemas empresariales de mayor éxito y desarrollo a nivel mundial en la actualidad", precisa la Cámara Peruana de **Franquicias** (CPF)

Sus características de la franquicia como un sistema de colaboración mediante el cual una persona (franquiciador) cede a otras (**franquiciados**) una marca, un producto o un servicio probado y rentable y un saber-hacer específico para gestionar adecuadamente un negocio.

La globalización ha obligado a las organizaciones a buscar nuevas formas de emprendimiento con el propósito de ser rentables y sostenibles en el tiempo. Como sostiene Macías (2015), esta tiene un papel integrador de las economías del mundo enfatizado en el comercio y los flujos financieros. La franquicia como sistema comercial es una respuesta para el proceso de expansión de mercados ante entornos cada vez más competitivos y ha alcanzado un alto nivel de madurez en el mundo (Baena, 2010).

- d) **Marketing digital y marketing.-** Son un sistema de comercialización de productos, servicios y/o tecnología, basado en una estrecha colaboración continua ente empresas jurídicas y financieramente independientes.

Consiste en aplicación de estrategias de comercialización llevada a cabo en los medios digitales comprende:

- Dedicadas al diseño, desarrollo y aplicación de estrategias de comercialización en los medios digitales con el objetivo de promover marcas, generar rentabilidad e incrementar las ventas de sus clientes.
- Creatividad enfocada hacia resultados, flexibilidad y rápida respuesta a las necesidades del cliente con servicios de calidad.
- Desarrollo del plan de marketing digital • Implementación de las herramientas de marketing digital:
 - Diseño web
 - Webanalytics
 - SEO/SEM
 - Posicionamiento en redes sociales y monitoreo
 - Soluciones de comercio electrónico
- Marketing móvil: Consiste en el uso de tecnologías móviles para soluciones de márketing y ventas
- Buscadores.- Consiste en posicionamiento de un sitio web en los motores de búsqueda, cuyo objetivo es la optimización del resultado de búsqueda de una página web
- Social media: Consiste en acciones de marketing aplicadas a los medios sociales como blogs Twitter, Facebook, entre otros, a fin de difundir productos o servicios en forma directa y masiva...

- Branding: Consiste en planificar y desarrollar una estrategia de posicionamiento de una marca en la red de manera personalizada.

Según un reporte de la encuestadora Datum, por cada dos peruanos uno utiliza el Internet; con más frecuencia entre las personas más jóvenes (menores de 35 años) de los sectores A, B y C, dicho estudio precisa que el 90% lo usa para conectarse a las redes sociales, en tanto que un 10.6% realiza transacciones por Internet. En relación con este punto, la encuesta ejecutada con una muestra de 1200 personas a lo largo del país, informa que la compra de vestimenta y accesorios (48%), aparatos tecnológicos (36%), electrodomésticos (17%) y pasajes o paquetes de viajes (17%) son los rubros más solicitados (Barja, R., 2015). En la actualidad, contar con una página web es indispensable como consecuencia que día a día mayor número de personas buscan servicios y bienes en Internet, según IPSOS Perú el 69% de los peruanos investigan a través de la red antes de adquirir un servicio o producto. Sin embargo, no es suficiente con tener presencia en la red, sino también es preciso contar con un buen posicionamiento en Internet, que nos ayuda a que las estrategias de marketing sean más efectivas, creativas, diferentes y por supuesto, también medibles y rentables. En este aspecto el marketing digital se abre camino a través de las redes sociales (Facebook, YouTube, Instagram) como una publicidad constante (publicidad emergente) a un costo muy bajo, donde el cliente potencial tiene la oportunidad de resolver todas las dudas e interrogantes en el momento que lo desee y cuantas veces sea necesario y en la época del año que crea conveniente. (María Graciela, Zurita Guerrero - 2017)

e) Servicios de ingeniería en consultoría.- Son empresas de servicios especializados en ingeniería que diseñan y/o ejecutan

proyectos de infraestructura, con personal altamente capacitado y que cuentan con certificaciones internacionales de calidad. Comprende la siguiente cartera de servicios:

- ❖ Gerencia de proyectos
- ❖ Supervisión de obras
- ❖ Estudios de pre-inversión
- ❖ Estudios de impacto ambiental
- ❖ Consultoría en construcción de infraestructura

f) Servicios a la minería.- Son empresas de servicios de asesoría y gestión de proyectos mineros, que brinda soluciones integrales respetando altos estándares de calidad y responsabilidad socio ambiental, de acuerdo con los plazos y costos proyectados: Comprende la siguiente cartera de servicios:

- ❖ Gerencia de proyectos
- ❖ Capacitación y formación de técnicos mineros.
- ❖ Preparación y explotación subterráneas y de tajo abierto
- ❖ Estudios preliminares
- ❖ Estudios de impacto ambiental
- ❖ soluciones de gestión ambiental y de seguridad ocupacional

g) Servicios de videojuegos.- Veinte empresas dedicadas al desarrollo de videojuegos para generar experiencias lúdicas e interactivas en los usuarios, utilizando plataformas fijas y móviles.

El primer estudio latinoamericano en publicar un videojuego para PS Vita con fondos propios es peruano.

El 76% de las empresas peruanas está especializado en el desarrollo de juegos para dispositivos móviles.

Servicios con mayor demanda:

- Outsourcing de desarrollo de videojuegos
- Servicios en programación, arte y diseño • Coproducciones
- Desarrollo a la medida de gameplay, interfaces y back-end
- Desarrollo en C, JavaScript y Unity

h) Arquitectura.- Dieciocho empresas activas enfocadas en el diseño de proyectos arquitectónicos, urbanos y paisajísticos con estándares técnicos internacionales.

- ❖ Experiencia en diseño en áreas sísmicas, terrenos agrestes y diversidad climática.
- ❖ Know how en restauración y remodelación de centros históricos.
- ❖ Conocimiento de herramientas digitales paramétricas para generar algoritmos de diseño, en planos urbanos y edificaciones.
- ❖ Servicios de Diseño y proyectos:
 - Diseño y desarrollo de proyectos arquitectónicos
 - Desarrollo de master plans urbanos

i) Otros servicios.- Servicios financieros: banca web y móvil

- ❖ Sector retail: gestión y e-commerce
- ❖ Telecomunicaciones:
 - soluciones para gestión de móviles y transaccionales
- ❖ Sector turismo:
 - soluciones en gestión hotelera y de restaurantes
- ❖ Sector salud y farmacéutico:
 - soluciones de marketing farmacéutico y gestión general
- ❖ Sector Público: Soluciones a medida

2.2.6 VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL CDI

La principal ventaja de utilizar el CDI entre Perú y Suiza es la aminoración de la carga tributaria por las rentas obtenidas. Por ejemplo en el caso de los call center en donde no se genere un Establecimiento Permanente, vemos que, en ausencia de un CDI, la renta sería gravada en ambos países, que aunque la Ley de impuesto a la Renta peruano permite aplicar como crédito el impuesto pagado en Suiza, este tiene ciertas limitaciones que en muchos casos hace que el crédito no se efectúe por la totalidad de los efectivamente pagado a diferencia cuando se aplica el CDI donde el panorama cambia, pues la renta será gravada únicamente en el Perú y en caso grave en los dos países, se puede aplicar como crédito directo el impuesto pagado en Suiza. (CABRERA, 2015)

Con ello se evita la doble imposición y los trámites adicionales que ello conllevaría. En el caso del software, la carga tributaria en el país de la fuente (Suiza) se ve disminuida, pues las regalías están sujeta a una tasa máxima de 15% por lo que la empresa domiciliada en Perú soportara una menor carga tributaria.

Con el establecimiento de tasas máximas o tributación exclusiva se da cierta seguridad a las inversiones respecto de cuál es el máximo grado de imposición que se va soportar por los beneficios adquirido, lo cual resulta beneficioso para el comercio transfronterizo.

2.2.7 MECANISMOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

En algunos casos previstos por el CDI se atribuyen potestades tributarias compartidas tanto al país de la fuente como al país de residencia, con lo que genera doble imposición pese a aplicarse el CDI. Esto también se presenta en los servicios prestados por una empresa domiciliada en Perú generaran establecimiento permanente

en Suiza, pues en dicho caso las rentas obtenidas por dicha empresa pasaran a estar gravadas en Perú y Suiza.

Con Artículo 22 del CDI se puede buscar eliminar la doble imposición, debido a que el Perú es país de residencia, es este quien debe solucionar la doble imposición por lo se aplica el numeral 1 del Artículo 22, que señala que los residentes de Perú podrán acreditar contra el impuesto peruano sobre las rentas, ingresos o ganancias provenientes de Suiza el impuesto sobre la renta pagado en Suiza hasta por un monto que no exceda del impuesto que se pagaría en Perú por la misma renta, ingreso o ganancia. Esta regulación es similar a lo señalado en el Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, sin embargo se facilita la aplicación de dicho crédito, ya que no se encuentra sujeto a la limitación de la tasa media, como sucede en el supuesto del inciso e) del Artículo 88 de la LIR. (GILMDEMEISTER, 1995).

De igual manera el inciso b) del mencionado artículo señala que cuando una empresa domiciliada en Perú tome como crédito el Impuesto a la Renta corporativo pagado en Suiza por la empresa domiciliada en dicho país que distribuya dividendos a la empresa peruana (crédito indirecto) y controle directa o indirectamente al menos el 10% del poder de voto en la sociedad. Es decir que la empresa peruana tiene la posibilidad de deducir de su impuesto a pagar en el Perú, el impuesto corporativo pagado por la empresa suiza por las utilidades sobre las cuales distribuyó dividendos, solo hasta el límite en el que el impuesto peruano exceda el monto del crédito determinado.

TASAS IMPOSITIVAS APLICABLES A PERÚ Y SUIZA

CONCEPTOS	PERU%	SUIZA%
IR Sociedades Domiciliadas	29.5	12-24
IR Sociedades No Domiciliadas	30	12-24
Retención de Dividendos	5	35
Retención Intereses	4.99 Bancos 30 Otros intereses	0.35
Retención Regalías	30	0
Asistencia Técnica	15	25
IVA	18	8

Elaborado por el expositor

2.2.8 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN

2.2.8.1 VENTAJAS

La principal ventaja de utilizar el CDI entre Perú y Suiza es la aminoración de la carga tributaria por las rentas obtenidas. Por ejemplo en el caso de los call center en donde no se genere un Establecimiento Permanente, vemos que, en ausencia de un CDI, la renta sería gravada en ambos países, que aunque la Ley de impuesto a la Renta peruano permite aplicar como crédito el impuesto pagado en Suiza, este tiene ciertas limitaciones que en muchos casos hace que el crédito no se efectúe por la totalidad de los efectivamente pagado a diferencia cuando se aplica el CDI donde el panorama cambia, pues la renta será gravada únicamente en el Perú y en caso grave en los dos países, se puede aplicar como crédito directo el impuesto pagado en Suiza.

Con ello se evita la doble imposición y los trámites adicionales que ello conllevaría. En el caso del software, la carga tributaria en el país de la fuente (Suiza) se ve disminuida, pues las regalías están sujetas a una tasa máxima de 15% por lo que la empresa domiciliada en Perú soportara una menor carga tributaria.

Con el establecimiento de tasas máximas o tributación exclusiva se da cierta seguridad a las inversiones respecto de cuál es el máximo grado de imposición que se va soportar por los beneficios adquiridos, lo cual resulta beneficioso para el comercio transfronterizo.

2.2.8.2 DESVENTAJAS

La primera problemática respecto de la aplicación de los CDI en general es que para gozar de los beneficios de los mismos se requiera obtener un Certificado de Residencia, debido a los requisitos a presentar para poder obtenerlo. Para ello se tiene que realizar el trámite correspondiente ante el órgano competente. Sin ello, no es posible aplicar el CDI y se debe aplicar el régimen general:

a) Adquisición del Certificado de Residencia emitido por el PERU

En la Resolución de Superintendencia N° 203-2008-SUNAT se establece que para obtener el Certificado de RESIDENCIA EN EL Perú debe presentarse el formulario físico “Solicitud de Emisión del Certificado de Residencia en el Perú”

En el caso de los Principales Contribuyentes Nacionales, se presenta la solicitud en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, los Principales Contribuyentes a

cargo de la Intendencia Regional de Lima en las dependencias encargadas de recibir sus Declaraciones de Pago o en los Centros de Servicios al Contribuyentes, el resto de contribuyentes a cargo de la Intendencia Regional de Lima, en los Centros de Servicios al Contribuyente, y los contribuyentes a cargo de las demás intendencias Regionales u Oficinas Zonales, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción.

b) Obtención de Certificado de Residencia emitido por Suiza

Los residentes en Suiza están sujetos a impuestos en dicho país sobre sus ingresos mundiales (ingresos de fuente suiza y extranjera). Sin embargo los ingresos de fuente fuera de Suiza también pueden ser gravados en el país donde se obtuvieron. Es por ello por lo que para poder reducir o eliminar la cantidad de impuesto que se tiene que pagar por los ingreso de otros países es que se usan los Certificados de Residencia a los que se remiten los Convenios para evitar la Doble Imposición.

En el caso de Suiza los certificados de residencia (Certificate of Residency) son emitidos por la Agencia de Impuestos de cada Canton Suizo.

En el caso de la Corporaciones, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones benéficas se den presentar la siguiente información:

- ❖ Nombre comercial o nombre de la organización o caridad
- ❖ Dirección de envío
- ❖ Numero de negocio
- ❖ Nombre del país extranjero
- ❖ Año para el cual se requiere la certificación.

En el caso peruano, el requisito de contar con Certificado de Residencia para acogerse a los beneficios del CDI se encuentra recogido en el Decreto Supremo N° 090-2008-EF. De acuerdo a la norma los Certificados de Residencia emitidos por entidades competentes en otros países tienen una vigencia de 4 meses contados a partir de su emisión, por lo que para acogerse a los beneficios de un CDI, deber presentarse dentro de dicho plazo. En caso contrario, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que no se deberán considerar los beneficios del CDI. Este criterio, además ha sido ratificado por la SUNAT en los informe N° 012-2014-SUNAT/4B0000 y 094-2015-SUNAT/5D0000.

c) Treaty Shopping

Puede ocurrir que una persona busque alocar la renta en una jurisdicción determinada con el único propósito de aprovecharse de las ventajas del CDI, sin algún sustento comercial o empresa. Estas situaciones no son deseadas por los CDI y usualmente incluyen clausula anti abuso que eliminan la posibilidad de aplicar el CDI si el único propósito de la operación es aprovecharse del mismo. (HERRAN, 2000)

2.2.9 SISTEMA TRIBUTARIO SUIZO - SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

Confederación Suiza

Es uno de los países más estables económicamente esto se debe a su sistema tributario de gran eficacia. Los cantones como de los municipios son la más grande carga impositiva que enfrentan las corporaciones en Suiza. Esta carga impositiva varía entre las diferentes regiones del país.

Características:

- Económicamente estable, es conocida como paraíso fiscal para los depositantes, tiene que ver con el sistema tributario y el secreto bancario.

- Los cantones y municipios son la más grande carga impositiva
- Es conocida como un paraíso Fiscal para los depositantes tiene que ver con su sistema tributario y en particular con su secreto bancario.
- Los impuestos son los más bajos en comparación con los países europeos
- La recaudación por cada habitante es una de las más altas a nivel mundial debido a los altos ingresos que tienen los ciudadanos.
- El impuesto a la renta se ubica en 11.5% a nivel federal
- El impuesto sobre el patrimonio de las empresas está establecido en 0.08% un impuesto al cual también se agrega el impuesto cantonal que no supera el 1.28%
- No existe el impuesto sobre ganancias ocasionales excepto de las ganancias que se obtienen por concepto de transacciones sobre fincas a nivel local.

Sistema Fiscal en Suiza

Está basado en un sistema fiscal helvético, donde los solteros tributan casi el doble de los casados, la carga impositiva dependerá específicamente de cada cantón, estableciendo sus propios impuestos.

Impuesto a la renta

Se recaudan bajo tres mecanismos:

- ✓ **El Federal**
- ✓ **El Cantonal**
- ✓ **La Comunidad**

La mayoría de los impuestos recaudados a través del sistema cantonal o de las comunidades hay competencia entre los cantones acerca de los precios de los impuestos.

Artistas, deportistas y demás profesiones artísticas están bajo la ley federal y cantonal se aplica el impuesto sobre el total de sus actuaciones, apariciones o espectáculos que hayan hecho en Suiza, los costos suelen ser de un 20% de la renta total, y el impuesto federal recoge sobre el 0.8% y 7%.

Las tasas cantonales son alrededor del 7% hasta el 32%

El impuesto a la renta (impuesto federal directo) se debe presentar cuando los ingresos de un particular exceden los doce mil seiscientos (12,600) francos suizos o los 24500 para un matrimonio, ya que los ingresos de una pareja casada se presentan conjuntamente.

Los trabajadores independientes deberán archivar y pagar sus impuestos directamente a la administración tributaria federal, los empleados pagaran el impuesto sobre la renta correspondiente (retenida por su patrón)

Las parroquias también imponen un impuesto clerical sobre las personas físicas jurídicas en su cantón, Los impuestos a la iglesia solo serán recaudados por las iglesias que sean reconocidas. (<https://www.s-ge.com/sites/default>, 2016)

A. Republica del Peru

A partir del 01.01.94 se hicieron importantes modificaciones en la legislación tributaria de nuestro país, en las que se apreciaban la intencionalidad de aplicar el principio de la “universalidad” según el

cual todos los agentes económicos deben cumplir con el pago de tributos.

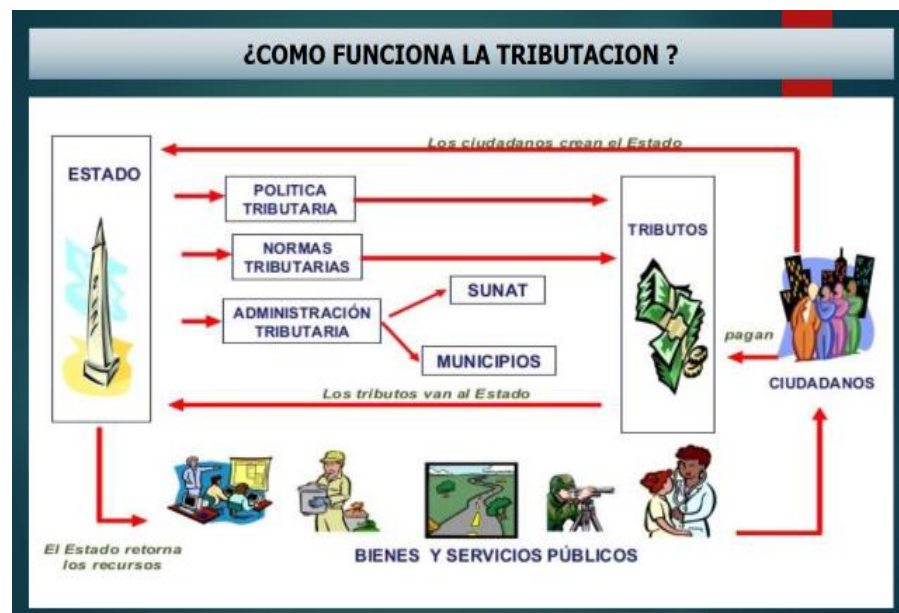


Gráfico: Elaborado por la SUNAT

El sistema tributario peruano es el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país.



Gráfico: Elaborado por la SUNAT

Elementos del Sistema Tributario está constituido por los siguientes:

Política tributaria: Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Normas Tributarias: Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

Administración tributaria: Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD. Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

Tributo: Se conoce así a las aportaciones en dinero o en especie que el Estado, o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas.

Impuesto: Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Por ejemplo, el impuesto a la renta. Uno aporta el impuesto, pero la contraprestación del Estado por ese aporte no se visualiza de forma inmediata, sino a través de los servicios estatales de educación, salud, administración de justicia, etc.

Contribución: Genera beneficios derivados de servicios colectivos específicos que realiza el Estado. Por ejemplo, las aportaciones a ESSALUD, benefician directamente en prestaciones de salud para quienes realizan esa aportación y para sus familias.

Tasa: Genera la prestación efectiva por el Estado de un servicio público Individualizado en la persona que paga por ese servicio. Por ejemplo, el pago del T.U.U.A. (Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto) que es el tributo o tasa que se paga cuando alguien desea embarcarse usando los servicios del aeropuerto.

Arbitrios: Por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Lo recaudan los Gobiernos Locales.

Derechos: Por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Por ejemplo, el pago de derechos para obtener una copia de la Partida de Nacimiento o de un asiento (ficha de registro) en los Registros Públicos.

Licencias: Gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo las Licencias Municipales de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales o Licencias de Construcción.

Estructura de los valores Tributarios del Régimen de acuerdo a la Ley Vigente:.

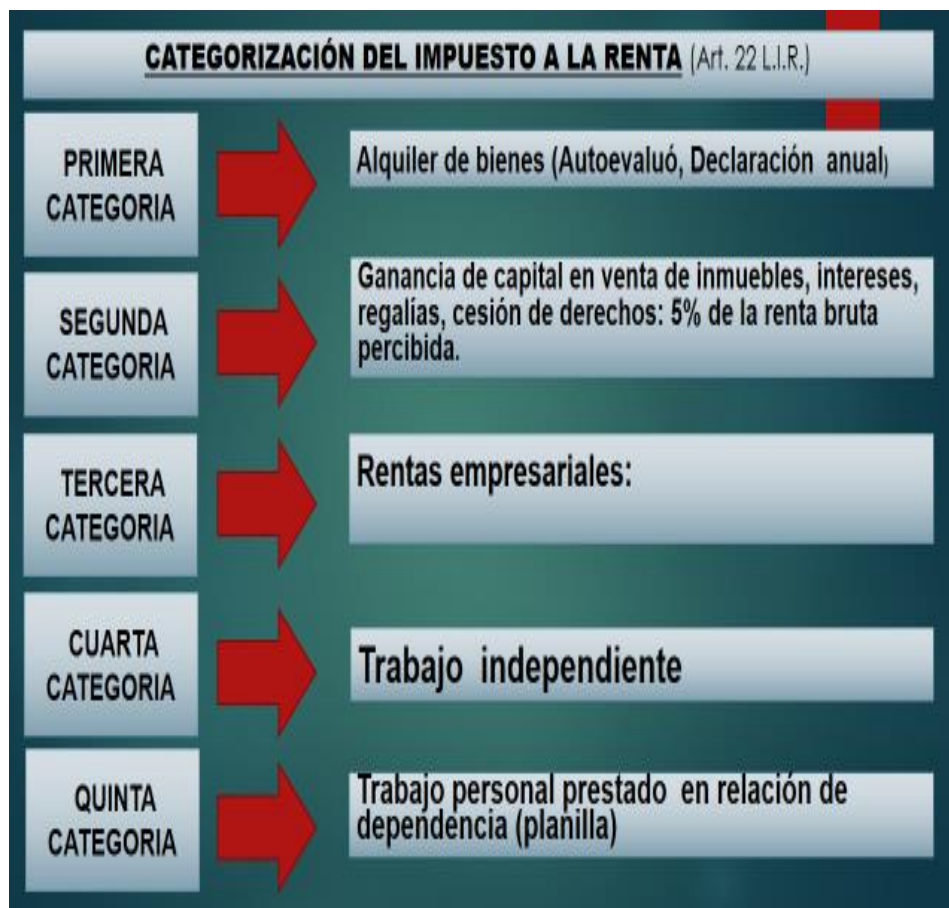


Grafico elaborado por el investigador:

2.2.10 CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Patrimonio como consecuencia de su inversión o relación comercial con otro Estado.

Cumplen además una finalidad administrativa, en la medida que permiten la interacción de las Administraciones Tributarias de los países firmantes, mediante el intercambio de información y la lucha contra la evasión fiscal internacional.

Los convenios son para los Estados lo que los contratos son para las personas, en ese sentido constituyen instrumentos que se incorporan a la legislación interna para su aplicación en forma obligatoria.- (El artículo 55° de la Constitución Política del Perú señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional.

En la actualidad existen en el mundo alrededor de 3,000 CDI vigentes y el número crece de manera sostenida. Países como Holanda, Suiza y Reino Unido posee cada uno cerca de 100 CDI. Los países de América Latina han celebrado 200 CDI en forma combinada. En la región, México cuenta con 37 CDI, Chile con 28, Colombia con 15, Brasil con 29 y Ecuador con 14. Perú actualmente mantiene vigentes 7 CDI bilaterales además de la Decisión 578 de la Comunidad Andina.

Aunque cada país negocia separadamente cada CDI es usual que todos los CDI contengan cláusulas similares debido a que se inspiran en Modelos desarrollados por organismos internacionales y que sirven como punto de partida de las negociaciones de los países interesados en celebrar un CDI. Estos Modelos son los elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los países de la región andina tiene además el modelo de convenio de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

- **DOBLE IMPOSICIÓN CELEBRADO PERÚ CON OTROS PAÍSES**

Nuestro país no cuenta con una red amplia de CDI en comparación con otros países de la región, actualmente ha suscrito convenios de doble imposición, con los siguientes países:

Cuadro comparativo de los convenios de la Republica del Perú con otros países:

TIPO	ESTADO CONTRATANTE	FIRMADO EN	VIGENTE DESDE
MULTILATERAL	Ecuador, Colombia , Bolivia	2004	2005
	Chile	2001	2004

BILATERAL	Canadá	2001	2004
	Brasil	2006	2010
	México	2011	2015
	Suiza	2012	2015
	Portugal	2012	2015
	Corea	2012	2015

Fuente.- Elaborado por el investigador

No obstante el limitado número de convenios, el hecho de que el 50% de los CDI celebrados por el Perú se hayan concluido en los últimos años puede interpretarse como una indicación de la intención de expandir su red de convenios en el corto plazo y en ese sentido, se mantienen negociaciones con otros países para la celebración de nuevos CDI.

Por otro lado también nos encontramos bajo la aplicación de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el cual se busca evitar la doble imposición entre los países miembros de la CAN (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), pero que es sustancialmente distinto a los demás CDI suscrito por el Perú. (BORJAS, 2010)

Para uniformizar los CDI, la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económicos (OCDE) ha propuesto un modelo de CDI (Perú) se ha suscrito bajo la mayoría de términos del MOCDE. Cabe señalar, sin embargo que en tanto el MOCDE tiene como principal objetivo fomentar el comercio para países exportadores de capital, algunos países en visa de desarrollo, cláusulas recogidas de otro tipo de modelos (como el modelo de la ONU) que buscan proteger a los países importadores de capital.

2.2.11 CONSECUENCIAS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Ocasiona discriminaciones o distorsiones de origen fiscal en rentas, patrimonios o productos que se originan en un país.

PEREZ DE AYALA José Luis y PEREZ DE AYALA BECERRIL, Miguel, “Fundamentos de Derecho Tributario”, 5ª ed., Ed. Edersa, 2002, p. 413; y cuyo enfrentamiento “...ha de producirse por varias razones: la primera es, pura y simplemente, una necesidad de justicia, pues se ha de evitar que una persona, por el mero hecho de tener relaciones con varios países, se vea pesadamente más gravada que otra. La segunda (...) porque las medidas que se toman contra ella vengan impuestas por la política económica para estimular la inversión y el comercio internacional”

a. CARGA FISCAL EXCESIVA E INJUSTA SOBRE EL CONTRIBUYENTE

En la misma medida en que puede afirmarse que una imposición personal que exceda la capacidad contributiva, trate de forma inequitativa a los iguales, cree discriminaciones y rompa la neutralidad con relación a las fuentes de rentas, quebranta los esquemas de una imposición justa, en igual medida puede aseverarse que la doble imposición internacional es injusta pues produce todos esos efectos “para sobrevivir como negocio en marcha, hay que acudir a decisiones que podrían considerarse agresivas o de supervivencia”.

b. FRENO AL DESARROLLO ECONÓMICO (“SISTEMA TRIBUTARIO FRENA EL CRECIMIENTO”)

Según el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima.- Sistema tributario mundial reduce el

crecimiento económico de los países a una tasa promedio anual de 1.4%.

"Esto significa que la carga de los sistemas tributarios en todo el mundo causa una pérdida en el PBI global de US\$ 731 mil millones al año", los principales problemas se encuentran las cargas administrativas y las tasas impositivas y las obligaciones tributarias en el mundo.

En ese sentido, se requiere una reforma y en los países de la Alianza del Pacífico (México, Chile, Perú y Colombia) la eliminación de la doble tributación. Esto quiere decir que la doble imposición es un serio obstáculo a la inversión extranjera.

3.- INCREMENTO DE LA EVASIÓN FISCAL A NIVEL INTERNACIONAL

Al favorecer el freno al desarrollo económico, y en particular a la inversión extranjera, y propiciar un incremento de la evasión fiscal internacional, se generan lo siguiente:

- La primera, depende del lugar que ocupe el elemento fiscal para el inversionista al invertir en un Estado determinado, pues una inadecuada regulación fiscal puede producir un entorpecimiento de la inversión extranjera y propiciar el traslado del capital, que pudo haberse invertido en un Estado, hacia otro más competitivo fiscalmente.
- La segunda, pues la existencia de una carga fiscal exagerada, junto a las variadas modalidades del comercio internacional, determinan un creciente incremento de fórmulas dirigidas a eludir impuestos; y

- Originar una deformación de la libre circulación de capitales, trabajo y técnica; siendo lógico que un exceso de la carga fiscal determine una desviación de los capitales de aquel Estado donde su utilización sería deficiente o irrentable, a otro Estado donde se produzca su óptima utilización.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Contrato.**- Al convenio o pacto, ya sea oral o escrito, entre partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos sobre una materia determinada. El documento que refleja las condiciones de este acuerdo también recibe el nombre de contrato.
- b) **Empresa asociada.**- Se considera que una empresa está asociada con otra empresa, si una de ellas está controlada directa o indirectamente por la obra o si ambas están controlada directo o indirectamente por una tercera persona o personas.
- c) **Tratados internacional** se usa para nombrar a aquel que suscriben actores de derecho internacional y que puede estar formado por una o más herramientas jurídicas vinculadas.
- d) **Convenios bilaterales.**- se trata de aquellos acuerdos en los que están implicadas dos partes. Son contratos vinculantes entre dos partes que aceptan y acuerdan términos y condiciones al respecto de algo.
- e) **Imposición.**- es la acción y efecto de imponer o imponerse. Este verbo refiere a poner una obligación o una carga, infundir respeto o miedo, poner dinero a rédito o instruir a alguien en algo. Una

imposición, por lo tanto, puede ser la acción que intenta obligar a alguien a hacer algo.

- f) **Convenio Unilateral.** Son aquellos en que una sola de las partes se obliga hacia la otra, sin que ésta le quede obligada.
- g) **Convenio bilateral.-** se trata de aquellos acuerdos en los que están implicadas dos partes. Son contratos vinculantes entre dos partes que aceptan y acuerdan términos y condiciones al respecto de algo.
- h) **Convenios multilaterales.-** Acuerdo comercial multilateral involucra tres o más países que desean regular el comercio entre las naciones, con la intención de reducir las barreras comerciales, aumentar la integración económica entre los países.
- i) **Elusión.-** Utilización de medios legales para reducir la cantidad de impuesto a pagar. El contribuyente hace uso de las normas que están dentro de la ley para conseguir este propósito.
- j) **Planteamiento tributario.-** Es un conjunto ordenado de comportamiento orientado a optimizar la carga fiscal ya sea para reducirla o para eliminarla o para gozar de algún beneficio.
- k) **Potestad tributaria.-** Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.
- l) **Título oneroso.** Es aquel beneficio, pago, contraprestación que se genera de una relación jurídica.

- m) **Impuesto Plurifásico.** Los impuestos plurifásicos constituyen la forma más frecuente de imposición sobre las ventas. Se trata de aquellos impuestos que someten a tributación todas las fases por las que atraviesa un bien en su proceso de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.
- n) **CDI.-** Convenio de Doble Imposición.- Son tratados internacionales firmados entre Estados cuya finalidad principal consiste en evitar que una persona natural o jurídica residente en uno de los Estado se vea afectado por una doble imposición internacional por impuesto a la renta o impuestos al patrimonio como consecuencia de sus inversión o relación comercial con otro Estado.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los pagos de los impuestos en exceso por las personas naturales o jurídicas que exportan servicios a Suiza, al aplicar los Convenios para evitar la doble imposición, originan problemas tributarios por no existir comprensión entre estos y las leyes tributarias del país que permitan reducir sus costos tributarios por doble imposición.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) El nivel de la carga tributaria incide en el aporte tributario de las Rentas originadas por las inversiones de Suiza en el Perú.
- b) El incremento de las inversiones incide en el nivel de la recaudación tributaria.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

(X) CONVENIO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

(Y) IMPACTO EN LAS INVERSIONES SUIZAS EN EL PERU

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Variable Independiente CONVENIO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Residencia permanente - Abstención o renuncia a los Convenios para evitar la doble Imposición 	<p>Recopilación Bibliográfica</p> <p>Observación directa</p>
<p>Variable Dependiente IMPACTO EN LAS INVERSIONES SUIZAS EN PERU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de carga tributaria - Nivel de recaudación tributaria 	<p>Entrevista</p> <p>Observación</p> <p>Recopilación bibliográfica</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como “APLICADA” Por consiguiente la investigación busca ampliar los conocimientos existentes acerca de la Doble Imposición Internacional y esta información sea relevante y útil para la vida, según el Científico Keit Satanovich (2007) “la Investigación Científica Aplicada es “predecir el comportamiento”.

3.1.1 Enfoque

Cualitativo - cuantitativo, es decir mixto, busca hallar respuestas a preguntas mediante empleo de procesos científicos.

3.1.2 Alcance o Nivel

No experimental

3.1.3 Diseño de Investigación

Descriptiva.- Porque descubrimos la característica objeto de estudio.

Explicativa.- Porque orienta a dar las razones del objeto de estudio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

La población está conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación, personas naturales y jurídicas contribuyentes que prestan servicios de apoyo empresarial en el país. (430 personas).

Muestra.

Se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones:

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
X	=	Doble Tributación
Y	=	Inversión
r	=	Relación de variables

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 9% tenemos.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(140)}{(0.05)^2 (140-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 50$$

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Descripción de los instrumentos

La principal técnica que he empleado en esta investigación ha sido la

- Encuesta: Técnica que permite recoger y registra datos conteniendo preguntas abiertas, cerradas y mixtas.
- Observación: Método fundamental de toda investigación para obtener el mayor número de datos.
- Cuestionario: Instrumento para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir.

Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos que utilizaremos en la presente investigación lo constituyen los modelos físicos y estos son:

- Guía de observación.
- Guía de entrevista.
- Cuestionario

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

La Hipótesis será sometida a prueba mediante la aplicación de un diseño de investigación recolectando datos a través de instrumentos de medición, analizando e interpretando dichos datos mediante medos de estadística descriptiva e inferencial.

La prueba que usara el parámetro Chi Cuadrado con la ayuda del programa estadísticos SPSS V.17, aplicados a las Ciencias Sociales

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

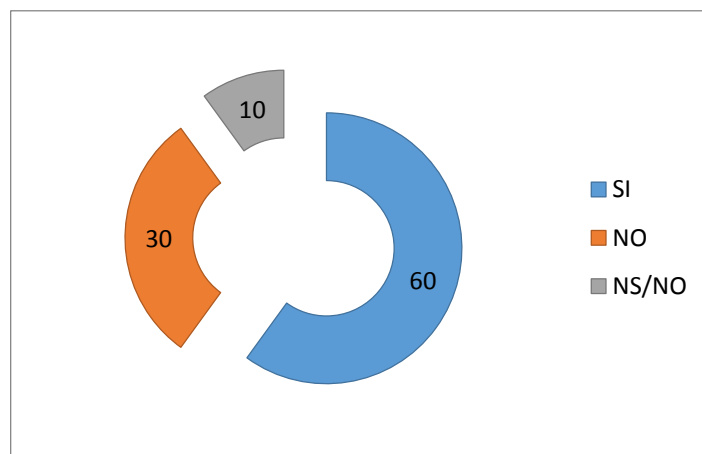
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

1. ¿Cree que es importante emplear los convenios para aplicar la doble imposición?

TABLA Nº 1

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60
No	15	30
Ns/no	5	10
Total	50	100%

GRÁFICO Nº 1



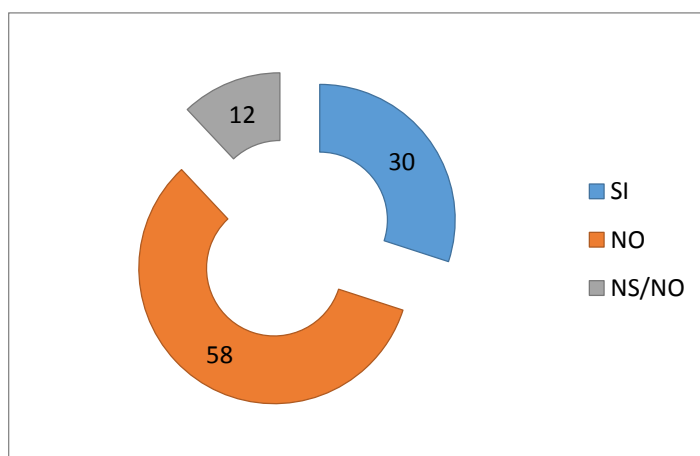
Análisis e interpretación: Del total de encuestados, conformados por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 60% manifiestan que si es importante emplear los convenios, el 30% indican que no y un 10 no opinan sobre el tema

2. ¿Considera que los convenios son de fácil interpretación y aplicación?

TABLA Nº 2

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	30
No	29	58
Ns/no	06	12
Total	50	100%

GRÁFICO Nº 2



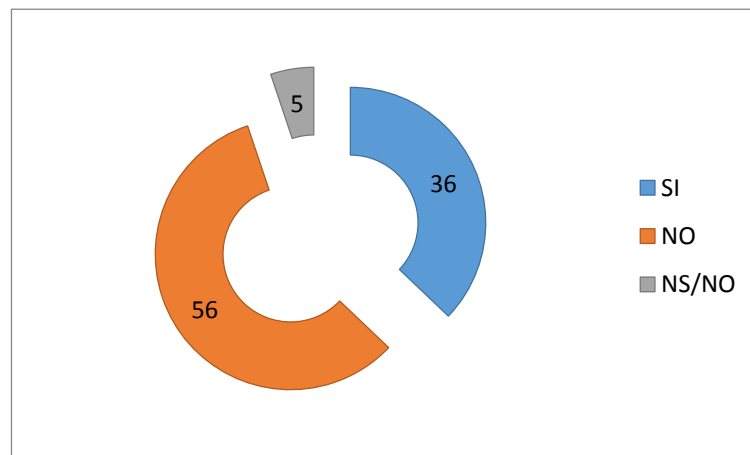
Análisis e interpretación: Del total de encuestados, conformados por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 30% manifiestan que los convenios son de fácil interpretación y aplicación, el 58% indican que no y un 12 no opinan sobre el tema.

3. ¿Cree que estamos preparados para la utilización de los convenios de doble imposición?

TABLA Nº 3

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	36
No	28	56
Ns/no	04	05
Total	50	100%

GRÁFICO Nº 3



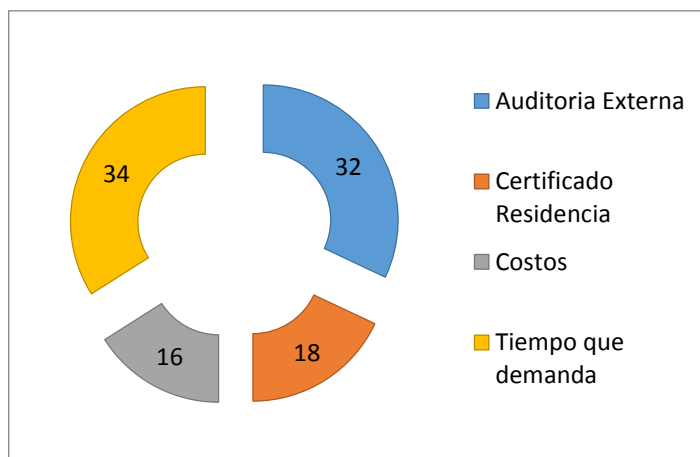
Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 36% manifiestan que si estamos preparados para la utilización de los convenios de doble imposición, el 26% indican que no y un 05% no opinan sobre el tema.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones de las empresas para que empleen los convenios para evitar la doble imposición?

TABLA N° 4

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Auditoria externa	16	32
Certificado de residencia	09	18
Costos	08	16
Tiempo que demanda hacer los informes	17	34
Total	50	100%

GRÁFICO N° 4



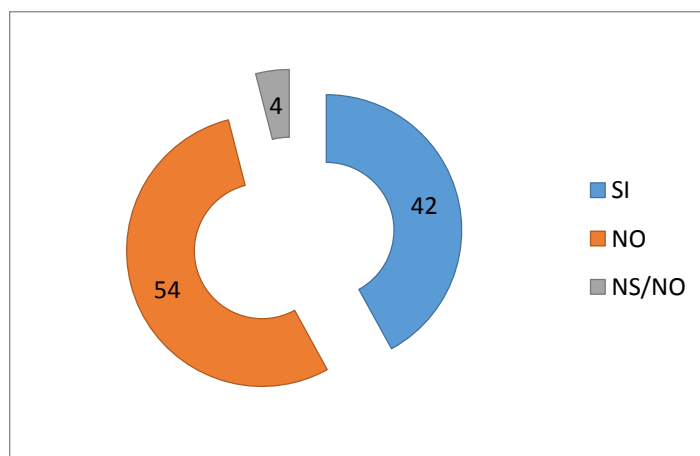
Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 34% manifiestan que las principales limitaciones de las empresas para que empleen los convenios para evitar la doble imposición son el tiempo que demanda redactar los informes 32% la auditoria externa, el 18% indican el certificado de residencia y el 16% indican que los costos.

5. ¿En su opinión, considera que es provechoso para el Perú firmar los convenios de doble imposición?

TABLA Nº 5

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	42
No	27	54
Ns/no	02	04
Total	50	100%

GRÁFICO Nº 5



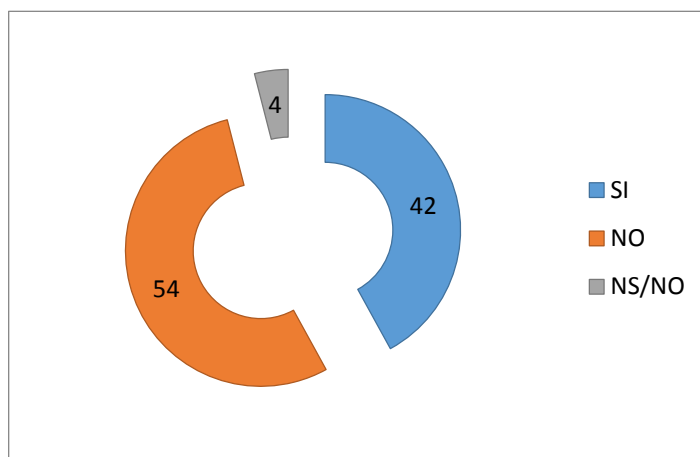
Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 42% manifiestan que si consideran que es provechoso para el Perú firmar los convenios de doble imposición, el 54% indican que no y un 04% no opinan sobre el tema.

6. ¿Cree que existan consecuencias negativas por la aplicación de la doble imposición?

TABLA Nº 6

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	42
No	27	54
Ns/no	02	04
Total	50	100%

GRÁFICO Nº 6



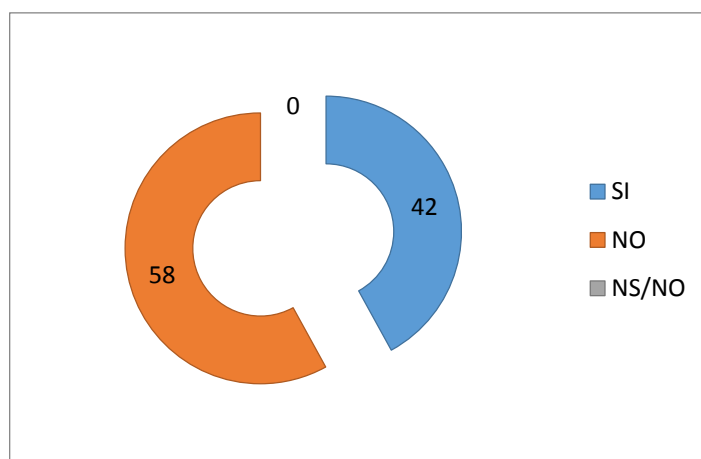
Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas el 42% manifiestan que si existan consecuencias negativas por la aplicación de la doble imposición, el 54% indican que no y un 04% no opinan sobre el tema

7. De las dos alternativas planteadas: ¿Cuál considera la más adecuada?

TABLA N° 7

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Que uno de los Estados el que cobre el impuesto	21	42
Que se realice una imposición compartida	29	58
NA	00	00
Total	50	100%

GRÁFICO N° 7



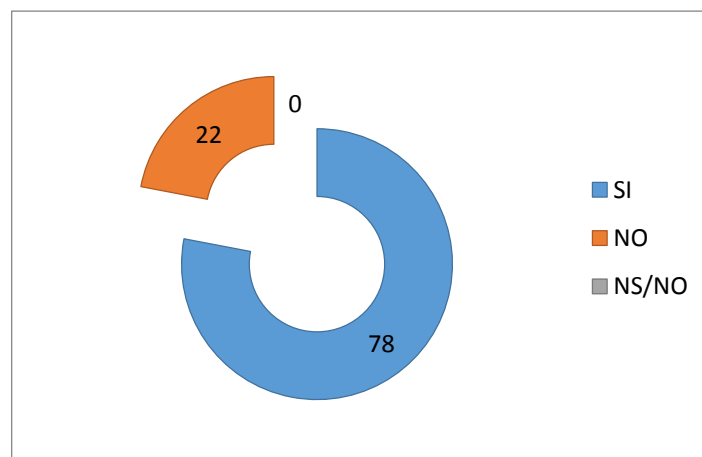
Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas el 42% manifiestan que uno de los Estados debe ser el que cobre el impuesto , el 58% indican que se realice una imposición compartida.

8. ¿Se podrá enfrentar la evasión y la elusión fiscal con el Convenio de la doble imposición?

TABLA Nº 8

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	78
No	11	22
Ns/no	00	00
Total	50	100%

GRÁFICO Nº 8



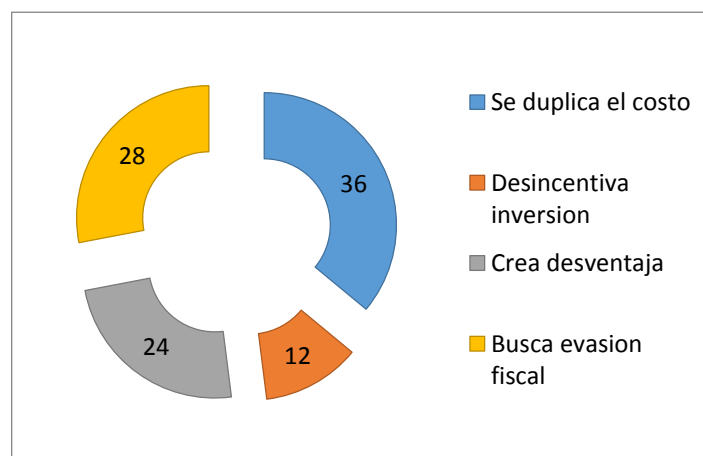
Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 78% manifiestan que si se podrá enfrentar la evasión y la elusión fiscal con el Convenio de la doble imposición, el 22% indican que no.

9. ¿Cuál de las siguientes alternativas considera como consecuencias con el Convenio de la doble imposición?

TABLA N° 9

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Se duplica para el inversionista el costo tributario	18	36
Desincentiva la inversión	06	12
Se crea una desventaja en comparación con otros países	12	24
Búsqueda de evasión fiscal	14	28
Total	50	100%

GRÁFICO N° 9



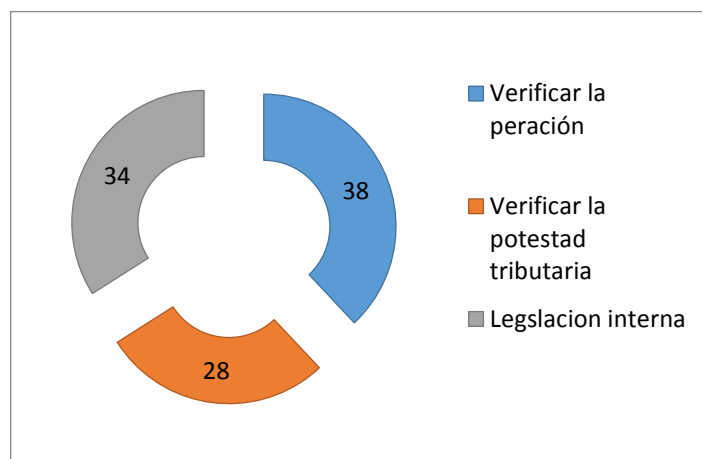
Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 36% manifiesta que se duplica para el inversionista el costo tributario, el 12 % indican que se desincentiva la inversión, un 24% indican que se crea una desventaja en comparación con otros países y un 28% indican que se busca la evasión fiscal.

10. Para la aplicación de Convenios de doble tributación, ¿cuál de estas reglas considera la más importante?

TABLA Nº 10

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Verificar si la operación está gravada con el IR peruano (R.F.P)	19	38
Verificar que país tiene la potestad tributaria (CDI Aplicación)	14	28
Legislación interna con los límites por el CDI	17	34
Total	50	100%

GRÁFICO Nº 10



Análisis e interpretación Del total de encuestados, conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación y personas naturales y jurídicas 38% manifiestan que se debe verificar si la operación está gravada con el IR peruano (R.F.P), el 28% señala que se debe verificar que país tiene la potestad tributaria (CDI Aplicación) y un 34% indican que se debe revisar la legislación interna con los límites por el CDI.

4.2. CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS

Para la prueba de hipótesis se usó la distribución del chi cuadrado, pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. La estadística del chi cuadrado es adecuada porque se puede utilizar con variables de clasificación cuantitativas como la presente investigación

Hipótesis General

H0: Los pagos de los impuestos en exceso por las personas naturales o jurídicas que exportan servicios a Suiza, al aplicar los Convenios para evitar la doble imposición, no originan problemas tributarios por no existir comprensión entre estos y las leyes tributarias del país que permitan reducir sus costos tributarios por doble imposición.

H1: Los pagos de los impuestos en exceso por las personas naturales o jurídicas que exportan servicios a Suiza, al aplicar los Convenios para evitar la doble imposición, originan problemas tributarios por no existir comprensión entre estos y las leyes tributarias del país que permitan reducir sus costos tributarios por doble imposición.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El impacto tributario de los servicios de los centros de contacto en el convenio de la doble imposición de Perú y Suiza” tienen disposiciones que reflejan una posición política y económica de la organización que los elabora, así, se inclina a favorecer la tributación exclusiva en el país en el que reside el sujeto que obtiene la renta. Los CDI surgen frente a la problemática internacional que ocasiona la doble imposición. De esta forma los países buscando evitar entorpecer las operaciones del comercio internacional por razón de sus políticas impositivas, acuerdan establecer un régimen de asignación de potestades tributarias para facilitar el intercambio de bienes y servicios de manera transfronteriza.

Así pues, los Estados pueden establecer tributos y también son libres de establecer los criterios de vinculación a fin de que una renta o patrimonio se encuentren gravados en ese país, sea que se trate de transacciones puramente domésticas o internacionales. Esa misma libertad soberana es ejercida por los Estados en sentido inverso, para establecer mecanismos que eviten o reduzcan la doble imposición que surge de la superposición de las normas tributarias de uno y otro Estado.

Sin embargo, el sacrificio fiscal depende de la realidad tributaria de los países contratantes y la experiencia ha establecido que su incidencia como desventaja siempre es menor respecto de los beneficios que implica la suscripción de estos convenios.

CONCLUSIONES

1. Los efectos perjudiciales de la doble imposición residen básicamente en la fuerte presión fiscal que existe sobre el contribuyente quien sufre dos veces un mismo impuesto sobre la misma ganancia, pudiendo influenciar de ese modo la toma de decisiones a la hora de invertir a nivel internacional.
2. Se consigue una recaudación justa de las operaciones internacionales, así como equidad en la imposición del Impuesto a la Renta. Además se otorga mayor certeza y transparencia a los inversionistas de los países involucrados.
3. Las regalías obtenidas permiten además del incremento de ganancias, el incremento relativo de transferencia tecnológica y de recaudación tributaria
4. En los resultados de la información de la encuesta se observa que las personas naturales y jurídicas dedicadas al campo empresarial de exportación que no están inscritas en los registros de exportadores de servicios y no acceden al convenio de la doble imposición se ven afectadas a nivel de sus inversiones y más no así las que sí se favorecen del convenio de la doble imposición con la República de Suiza.

RECOMENDACIONES

1. Se debe brindar mayor difusión a los Convenios suscritos por el Perú y de otros países, así como de los países de la Comunidad Andina para evitar la Doble Imposición, mediante el apoyo de las instituciones administradores tributarias, las organizaciones dedicadas a la importación y exportación de bienes y servicios, que permitirá tener mayor conocimiento en inversiones y puedan realizar sus operaciones económicas financieras con grandes beneficios para el país.
2. La Administración Tributaria tiene encontrar los mecanismos apropiados para evitar la doble tributación, a fin evitar pagos por una mala aplicación del convenio de la Doble Imposición,
3. Así mismo proponer al Ministerio de Educación la introducción en Estructura Curricular Educativa de Nivel de Educación Básica Regular el curso de tributación en forma obligatoria, para crear ciudadanos responsables con conocimiento de sus deberes y derechos en campo de la tributación.
4. Las instituciones privadas como públicas involucradas al aspecto empresarial, deben obligatoriamente brindar capacitación especializada netamente sobre convenios con otros estados relacionados a tributación.
5. Eliminar los puntos desfavorables que tenemos en los Convenios de Doble Imposición para conseguir una recaudación apropiada y beneficiosa para ambas partes.
6. Aumentar las transferencias de tecnologías de vanguardia que permitan financiar la expansión de la planta productiva del país, ya que al producirse un aumento en la producción nacional existirá una mejora en las condiciones de la producción ya que frece mayor seguridad jurídica y fiscal a inversionistas y contribuyentes.

REFERENCIAS

A.- BIBLIOGRAFICAS

1. BORJAS HUARCAYA, Juan de Dios (2010). *“Los convenios para evitar la doble imposición y su aplicación en las empresas nacionales que prestan servicios de ingeniería en el Perú hasta el año 2010.* Lima - Perú.
2. CABRERA MANCHENO, Andrés Fernando (2014). *“Aplicación del Convenio para evitar la Doble Tributación”.* Ecuador.
3. CABRERA NOGUEZ, María Lucia (2017). *“Acuerdo de Intercambio”.* Uruguay.
4. CAMPOS LLERENA, Liliana Priscila (2017). *“El Régimen Tributario Ecuatoriano y la Doble Imposición”.* Ecuador.
5. CISNERO RIOS, Julio Cesar (2013). *“Efectos de la Doble imposición Tributaria y la Inversión en el Perú con respecto al Convenio suscrito entre Perú y Chile”.* Lima - Perú.
6. GARCIA BELAUNDE, H.A. (2003) *“Tratado de Tributación, derecho Tributario.”* Asociación Argentina de Asuntos Fiscales. Buenos Aires.
7. GILMDEMEISTER. A. (1995). *“Derecho Tributario Internacional. Los Establecimientos permanentes”.* Fondo Editorial. Lima – Perú.
8. HERRAN OCAMPO, Catalina (2000). *“La Doble Tributación Internacional Principios y Realidad de los Convenios”.* Santa Fe - Colombia.

9. PURUNCAJAS ERRAEZ, María Cristina (2014). *“Análisis de los Convenios Internacionales de la Doble Tributación que mantiene actualmente el Ecuador con un enfoque académico”*. Ecuador.
10. Servicios al Exportador – Guía del Convenio de la Doble imposición entre Perú y Canadá - 2016
11. VÁSQUEZ MORALES, Rory Darwin (2016). *“Análisis Tributario de la Comparación de los mecanismos de Doble Imposición de Chile y Alemania en relación con el Perú – Chiclayo 2015”*. Perú.

B.- ELECTRONICAS

1. Conceptos y reflexiones sobre la tercerización
<http://www.consejo.org.ar/coltec/out1.htm>
2. Outsourcing Herramientas para el Análisis Económico y Estratégico
<http://www.consejo.org.ar/coltec/out.htm>
3. El costo oculto del Outsourcing. En: Revista Gestión. Vol. 1, No. 2, Marzo – Abril de 1996. pp. 116 a 123
4. <http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/alertas/documento/doc/1042039280radD9D4D.pdf>

C.- Normas

1. **La Decisión 578 emitida por la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) constituida por los países Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.**

A N E X O S

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “IMPACTO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE CONTACTO EN EL CONVENIO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE PERÚ Y SUIZA”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p align="center"><u>Problema Principal</u></p> <p>¿Qué problemas se vienen presentando en el convenio con Suiza y que generan la doble imposición tributaria en las inversiones en el Perú?</p>	<p align="center"><u>Objetivo Principal</u></p> <p>Identificar los problemas que se vienen presentando en el convenio con Suiza y que generan una doble imposición tributaria.</p>	<p align="center"><u>Hipótesis Principal</u></p> <p>Los pagos de los impuestos en exceso por las personas naturales o jurídicas que exportan servicios a Suiza, al aplicar los Convenios para evitar la doble imposición, originan problemas tributarios por no existir comprensión entre estos y las leyes tributarias del país que permitan reducir sus costos tributarios por doble imposición.</p>	<p align="center"><u>Variable Independiente</u></p> <p>X: Convenio de la Doble Imposición</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>X1 .Residencia permanente</p> <p>X2: Absolución o renuncia a los Convenios de la Doble Imposición</p>	<p align="center"><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>Aplicada</p>	<p align="center"><u>Población</u></p> <p>La población estará conformada por Contadores Públicos, abogados especialistas en tributación, personas naturales y jurídicas contribuyentes</p> <p>Un aproximado de 430 personas</p> <p>MUESTRA : 50</p>

<u>Problemas Específicos</u>	<u>Objetivos Específicos</u>	<u>Hipótesis Específicos</u>	<u>Variable Dependiente</u>	<u>Nivel de Investigación</u>	<u>Técnicas e Instrumentos</u>
<p>¿Cómo la eliminación de una doble carga tributaria, repercute en el nivel de las inversiones los convenios en el Perú con Suiza?</p> <p>¿En qué medida el incremento de las inversiones, repercuten en la transferencia tecnológica y de conocimientos para los recursos humanos en el país?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar qué beneficios tiene la eliminación de la doble imposición tributaria de Suiza en el Perú • Establecer si el incremento de las inversiones, inciden en la transferencia tecnológica y de conocimientos para los recursos humanos en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> • El nivel de la carga tributaria incide en el aporte tributario de las Rentas originadas por las inversiones de Suiza en el Perú. • El incremento de las inversiones repercute en el nivel de la recaudación tributaria. 	<p>Y: Impacto en las inversiones Suizas en el Perú</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Y1: Nivel de carga tributaria</p> <p>Y2: Nivel de recaudación tributaria</p>	<p>No experimental</p> <p><u>Enfoque de investigación</u></p> <p>Cuantitativa y- Cualitativa</p> <p><u>Diseño:</u></p> <p>Descriptiva</p> <p>Explicativa</p>	<p><u>Técnicas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Observación b. Encuestas c. Análisis documental d. Entrevistas <p><u>Instrumentos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ficha, formularios o guías. b. Guía de cuestionarios. c. Análisis de contenido. Guía de entrevista.

ANEXO N° 02

ENCUESTA

1. ¿Cree que es importante aplicar los convenios para aplicar la doble imposición?

a. SI () NO () NS/NO ()

2. ¿Considera que los convenios son de fácil interpretación y aplicación?

a. SI () NO () NS/NO ()

3. ¿Cree que estamos preparados para la utilización de los convenios de doble imposición?

a. SI () NO () NS/NO ()

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones de las empresas para que empleen los convenios para evitar la doble imposición?

a. Auditoria externa () Certificado de residencia ()

b. Costos () Tiempo que demanda hacer los informes ()

5. ¿En su opinión, considera que es provechoso para el Perú firmar los convenios de doble imposición?

a. SI () NO () NS/NO ()

6. ¿Cree que existan consecuencias negativas por la aplicación de la doble imposición?

a. SI () NO () NS/NO ()

7. De las dos alternativas planteadas: ¿Cuál considera la más adecuada?

- i. Que uno de los Estados el que cobre el impuesto ()
- ii. Que se realice una imposición compartida ()
- iii. NA ()

8. ¿Se podrá enfrentar la evasión y la elusión fiscal con el Convenio de la doble imposición?

a. SI () NO () NS/NO ()

9. ¿Cuál de las siguientes alternativas considera como consecuencias con el Convenio de la doble imposición?

- i. Se duplica para el inversionista el costo tributario ()
- ii. Desincentiva la inversión ()
- iii. Se crea una desventaja en comparación con otros países ()
- iv. Búsqueda de evasión fiscal ()

10. Para la aplicación de Convenios de doble tributación, ¿cuál de estas reglas considera la más importante?

- a. Verificar si la operación está gravada con el IR peruano (R.F.P) ()
- b. Verificar que país tiene la potestad tributaria (CDI) ()
- c.** Aplicación legislación interna con los límites por el CDI ()